

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU RELACIÓN CON EL DELITO

DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR - HUACHO – 2018

PRESENTADO POR:

BACHILLER: SENDER VILARDO QUISPE VENTOCILLA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

ASESOR:

ABOG.: OSCAR ALBERTO BAILON OSORIO

HUACHO – PERU

2019

Elaborado por:

BACHILLER: SENDER VILARDO QUISPE VENTOCILLA

TESISTA

ABOG. OSCAR ALBERTO BAILON OSORIO

ASESOR

Presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional
José Faustino Sánchez Carrión para optar el Título Profesional de: ABOGADO.

Aprobada por:

Mtro. BARTOLOME EDUARDO MILAN MATTA

PRESIDENTE

Mtro. JAIME ANDRES RODRIGUEZ CARRANZA

SECRETARIO

Mtro. NICANOR DARIO ARANDA BAZALAR

VOCAL

DEDICATORIA:

El presente trabajo está dedicado en primer lugar a Dios por haberme dado la vida y bendecirme día a día; en segundo lugar, a mi familia por haberme apoyado incondicionalmente.

AGRADECIMIENTO:

A Dios, a mi familia y a mi asesor de tesis por hacer posible la realización del presente trabajo.

ÍNDICE

PORTADA.....	i
ASESOR Y MIEMBROS DEL JURADO	ii
DEDICATORIA:	iv
AGRADECIMIENTO:.....	v
ÍNDICE.....	vi
RESUMEN	xi
ABSTRACT.....	xiii
INTRODUCCIÓN	xiv
CAPÍTULO I	16
Planteamiento del Problema	16
1.1. Descripción de la Realidad Problemática.....	16
1.2. Formulación del problema.....	18
1.2.1 Problema general.....	18
1.2.2 Problemas específicos	18
1.3. Objetivos de la investigación	19
1.3.1 Objetivo general	;Error! Marcador no definido.19
1.3.2 Objetivos específicos.....	19
1.4. Justificación de la investigación	20
1.4.1. Justificación teórica:.....	20
1.4.2. Justificación Práctica.....	20

1.4.3.	Justificación Metodológica	21
CAPÍTULO II		22
2.1	Antecedentes de la investigación	22
2.1.1	Investigaciones internacionales.....	22
2.1.2	Investigaciones nacionales	23
2.2	Bases teóricas	25
2.2.1	El Principio de Oportunidad.....	25
2.2.2	Delito de Omisión a la Asistencia Familiar	33
2.3	Definiciones conceptuales	44
2.4	Hipótesis de Investigación	47
CAPÍTULO III.....		49
Metodología		49
3.1	Diseño Metodológico	49
3.1.3	Tipo.	49
3.1.4	Enfoque	50
3.2	Población y Muestra.....	50
3.4.1	Población.....	50
3.4.2	Muestra.....	51
3.3	Operacionalización de variables.....	51
3.4	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	52
3.4.1.	Técnicas a emplear.....	51

3.4.2. Descripción de los instrumentos	51
3.5 Técnicas para el procesamiento de la información	52
CAPÍTULO IV	57
Resultados	57
4.1. Presentación de cuadros estadísticos	57
4.2. Contratación de hipótesis.....	65
CAPÍTULO V	69
Discusión, conclusiones y recomendaciones	69
5.1. Discusión.....	69
5.2. Conclusiones	69
5.3. Recomendaciones.....	70
CAPÍTULO VI	71
Fuentes de Información.....	71
6.1 Fuentes bibliográficas	73
6.2 Fuentes hemerográficas.....	73
6.3 Fuentes electrónicas	73
ANEXOS	77

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: ¿ Desde su apreciación, considera que se están aplicando correctamente el principio de oportunidad y el delito de omisión a la asistencia familiar en Huacho en el año 2018?.....	56
Tabla 2: ¿ Desde su apreciación, considera que cuando una persona no ha cumplido con lo acordado bajo el principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en Huacho en el año 2018 debe tener otra nueva opción?.....	57
Tabla 3: Desde su apreciación, ¿considera que cuando una persona no ha cumplido con lo acordado bajo el principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en Huacho en el año 2018 debe revocársele por una pena efectiva?.....	58
Tabla 4: Según su opinión ¿La aplicación del principio de oportunidad ha solucionado los conflictos derivados de los delitos de omisión a la asistencia familiar?.....	59
Tabla 5: Según su apreciación, ¿la aplicación del principio de oportunidad resulta eficaz al momento de su ejecución en los delitos de omisión a la asistencia familiar?.....	60
Tabla 6: ¿La aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar ha incidido en la reducción de la carga procesal en Huacho en el año 2018?.....	61
Tabla 7: ¿ ¿La institución del principio de oportunidad debe ser modificada y no se debe aplicar en los delitos de omisión a la asistencia familiar?.....	62
Tabla 8: ¿Considera que las personas beneficiarias del principio de oportunidad que no cumplieron, deben ser pasibles de que se aplique por segunda vez dicha institución?.....	63
Tabla 9: ¿ ¿Considera que las personas beneficiarias del principio de oportunidad que no cumplieron, deben ser pasibles de una sanción con pena efectiva?.....	64

Tabla 10: ¿Considera que las personas agraviadas deben tener participación activa al momento de aplicar el principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar?.....	65
---	----

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: ¿ Desde su apreciación, considera que se están aplicando correctamente el principio de oportunidad y el delito de omisión a la asistencia familiar en Huacho en el año 2018?.....	56
Figura 2: ¿ Desde su apreciación, considera que cuando una persona no ha cumplido con lo acordado bajo el principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en Huacho en el año 2018 debe tener otra nueva opción?.....	57
Figura 3: Desde su apreciación, ¿considera que cuando una persona no ha cumplido con lo acordado bajo el principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en Huacho en el año 2018 debe revocársele por una pena efectiva?.....	58
Figura 4: Según su opinión ¿La aplicación del principio de oportunidad ha solucionado los conflictos derivados de los delitos de omisión a la asistencia familiar?.....	59
Figura 5: Según su apreciación, ¿la aplicación del principio de oportunidad resulta eficaz al momento de su ejecución en los delitos de omisión a la asistencia familiar?.....	60
Figura 6: ¿La aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar ha incidido en la reducción de la carga procesal en Huacho en el año 2018?.....	61
Figura 7: ¿ La institución del principio de oportunidad debe ser modificada y no se debe aplicar en los delitos de omisión a la asistencia familiar?.....	62

Figura 8: ¿Considera que las personas beneficiarias del principio de oportunidad que no cumplieron, deben ser pasibles de que se aplique por segunda vez dicha institución?.....	63
Figura 9: ¿ ¿Considera que las personas beneficiarias del principio de oportunidad que no cumplieron, deben ser pasibles de una sanción con pena efectiva?.....	64
Figura 10: ¿Considera que las personas agraviadas deben tener participación activa al momento de aplicar el principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar?.....	65

RESUMEN

Esta es una investigación en materia penal, tiene por enfoque las dos aristas de la investigación el cualitativo y el cuantitativo; esto en atención a que por un lado se analizó distintas teorías del derecho comprado sobre el populismo penal y su aplicación, y de otro lado, cuantitativo, en tanto se sometió a una encuesta el problema y se obtuvieron resultados estadísticos sobre el tema materia de investigación. **El objetivo:** Determinar de qué manera se relaciona el Principio de Oportunidad con el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Fiscal de Huaura, Sede Huacho en el año 2018. **Métodos:** En lo concerniente al método de investigación priman el dogmático, exegético y hermenéutico para el estudio e interpretación de la legislación aplicable; siendo que para desarrollar el trabajo empírico se utilizó el método descriptivo-explicativo, lo cual nos lleva a inferir, entre las conclusiones que los principales problemas surgidos es que en muchos casos se aplica el principio de oportunidad en los procesos por omisión familiar, pero estos a no cumplir con su propósito, dejan en desamparo a los alimentistas. Es una investigación no experimental. La población de estudio está constituida por 50 personas (Jueces, fiscales, asistentes judiciales, litigantes y

abogados). **Resultados:** Los resultados muestran que los procesos de omisión a la asistencia familiar se relacionan con el principio de oportunidad. **Conclusión:** Los resultados obtenidos demuestran que en muchos casos se aplica el principio de oportunidad, pero no ha tenido el éxito esperado debido a que los procesados han vuelto incurrir en la misma comisión.

Palabras claves: Proceso penal, omisión a la asistencia familiar, principio de oportunidad, gravedad delictiva.

ABSTRACT

This is an investigation in criminal matters, its focus is on the two edges of qualitative and quantitative research; This is due to the fact that on the one hand different theories of purchased law on criminal populism and its application were analyzed, and on the other hand, quantitative, while the problem was subjected to a survey and statistical results were obtained on the topic of research. . The objective: Determine how the principle of opportunity relates to the offense of omission to family assistance in the Huaura District Tax Office, Huacho Headquarters in 2018. Methods: Regarding the research method, the dogmatic, exegetical and hermeneutic for the study and interpretation of the applicable legislation; being that to develop the empirical work the descriptive-explanatory method was used, which leads us to infer, among the conclusions that the main problems that arise is that in many cases the principle of opportunity is applied in the family default processes, but these If they do not fulfill their purpose, they leave the food workers in distress. It is a non-experimental investigation. The study population is made up of 50 people (Judges, prosecutors, judicial assistants, litigants and lawyers). Results: The results show that the processes of omission of family assistance are related to the principle of opportunity. Conclusion: The results obtained show that in many cases the principle of opportunity is applied, but it has not had the expected success because the defendants have returned to the same commission.

Keywords: Criminal process, omission of family assistance, principle of opportunity, criminal seriousness.

INTRODUCCIÓN

Las investigaciones científicas se realizan con el propósito de plantear o en su caso conseguir una solución a los problemas específicos planteados por el investigador; asimismo, en el transcurso de la investigación se debe alcanzar resultados válidos y confiables en este caso, sobre los delitos de omisión a la asistencia familiar y la aplicación del principio de oportunidad con el propósito de constituir recomendaciones y posibles soluciones factibles para la mejora y el desarrollo de las personas y la sociedad.

En este caso se plantea realizar la investigación titulada: **PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU RELACIÓN CON EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR-HUACHO - 2018**. Esta investigación plantea como objetivo principal:

Determinar de qué manera se relaciona el principio de oportunidad con el delito de omisión a la asistencia familiar en el distrito Fiscal de Huaura, Sede Huacho en el año 2018. Asimismo, de este objetivo principal se desprendieron los siguientes objetivos específicos: Determinar de qué manera se relaciona el principio de oportunidad con el delito de omisión a la asistencia familiar en el distrito Fiscal de Huaura, Sede Huacho en el año 2018.

El trabajo investigativo ha sido estructurado en tres capítulos claramente diferenciados, pero a la vez, relacionados entre sí. El primer capítulo referido al Planteamiento del problema, en donde se abordan temas precisos sobre la descripción de la realidad problemática, la formulación del problema y los objetivos de la investigación, tanto general como específicos.

El segundo capítulo de la investigación corresponde al Marco Teórico, estructurado en dos campos: el primero que aborda el estudio del delito de omisión a la asistencia familiar y su

relación con el principio de oportunidad; asimismo, se formula la hipótesis y antes las definiciones conceptuales.

En el tercer capítulo, metodología: Se da a conocer el diseño metodológico, en este caso es no experimental, porque no se manipulan las variables, es una investigación de corte transversal de tipo: descriptivo, enfoque cuantitativo-cualitativo, la muestra de estudio está integrada por un universo de 50 personas (Jueces, Fiscales, asistentes judiciales, asistentes de función fiscal y abogados litigantes). En este mismo capítulo se operacionalizó las dos variables e indicadores y se presentó las técnicas e instrumentos de recolección de datos, con las técnicas empleadas para el procesamiento y análisis de la información.

En lo que respecta al Cuarto Capítulo, se elaboró los resultados a través de los cuadros y figuras gráficas e interpretación de los mismos, en virtud a las encuestas aplicadas según nuestra muestra de estudio, contrastando con ello la validez de las hipótesis planteadas.

En el Quinto Capítulo, se desarrolla la discusión acerca del delito de omisión a la asistencia familiar y su relación con la aplicación del principio de oportunidad para el logro de una justicia penal adecuada.

En el Sexto Capítulo se hace referencia a las conclusiones y recomendaciones; finalmente se consideró las fuentes de información donde se ha consignado las fuentes bibliográficas, teniendo en cuenta el estilo APA vigente.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la Realidad Problemática

A partir del año 2004, con la dación del Nuevo Código Procesal Penal, el sistema acusatorio adversarial trae consigo de manera precisa el Principio de Oportunidad con el propósito de ser eficaces y alcanzar una justicia para todas las partes.

Actualmente, si bien es cierto se utiliza el principio antes citado, especialmente en los procesos de omisión de la asistencia familiar, también lo es que no todas las partes del proceso se encuentran conformes con su aplicación, esta disconformidad, qué duda cabe se da en la parte agraviada o víctima, por cuanto el imputado se obliga a esta especie de justicia penal negociada a pagar los montos adeudados en la vía civil, sin embargo, no cumplen con el pago que usualmente se fija en armadas.

Los legisladores desde esta perspectiva positiva, han buscado descongestionar las fiscalías y los juzgados penales, toda vez que estos procesos con la aplicación del principio de oportunidad, ni siquiera se formalizan y tiene su sustento en que el proceso penal es de último ratio, por lo tanto, pudiendo resolverse antes de afrontar un proceso penal y que además la víctima espere por mucho tiempo la pensión, lo mejor es resolver mediante la negociación entre el Representante del Ministerio Público y el imputado.

En los últimos años el sistema de justicia peruano experimenta la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar. El principio

de oportunidad es un medio de negociación o de justicia penal negociada y solución del conflicto penal que permite arribar a la culminación del proceso.

El representante del Ministerio Público en el marco de sus funciones interviene activamente en el acuerdo del principio de oportunidad. De arribar al acuerdo el imputado y agraviada y satisfecho la reparación civil, el Fiscal se limita a formular la acción penal.

Desde este punto de vista, surge la tarea de difundir esta institución, de la misma forma que los operadores de justicia entiendan que su función principal es la solución de los conflictos, por lo tanto, existiendo los instrumentos procesales que permiten una solución, se debe procurar aplicarlos, pero a su vez, los operadores de justicia deben ser enérgicos al momento de exhortarlos que cumplan escrupulosamente con el acuerdo reparador.

La aplicación de esta figura contribuye a la solución de conflictos de orden penal, considerando que en la actualidad gran parte de la sociedad cree que su utilización deviene en impunidad.

Ahora bien, esta variable de trabajo, el delito de omisión a la asistencia familiar, tiene por finalidad es resarcir el deber de asistencia familiar a favor del sujeto pasivo, siendo que la no aplicación de la suspensión de la pena en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar se materializa con el pago de la liquidación de pensiones alimenticias, esto es que no basta que una sentencia reconozca que el obligado debe otorgar cierta cantidad de dinero por concepto de alimentos, si no que el menor alimentista reciba lo indispensable para desarrollarse plenamente en sociedad y que el obligado no cumpla con el pago de dicha liquidación, pese al requerimiento formal.

En consecuencia el Principio de Oportunidad presenta ventajas respecto a la conclusión de conflictos, pero no se conoce si cumple sus objetivos de reparar los

daños causados a las víctimas, si es beneficioso o no en los conflictos penales, si ha descongestionado o no la carga procesal a los operadores de justicia en el sistema penal peruano, si modo de aplicación es eficiente ya que es una herramienta con la que cuenta el Ministerio Público y el juez de investigación preparatoria en la fase de la etapa pre procesal antes de promover la acción penal.

Finalmente, se debe aplicar la justicia penal negociada mediante la aplicación del principio de oportunidad en los casos de omisión a la asistencia familiar, es decir los procesos de falta de pago de alimentos que se genera en un juzgado de paz letrado por lo general y que por su incumplimiento doloso se remiten a las fiscalías penales, pero debe hacerse un seguimiento y en su caso, en el supuesto que no cumpliera con el acuerdo en una primera vez, no solo debe revocarse, sino que ya no se debe aplicar este principio a favor de un acusado en una segunda o tercera oportunidad.

1.2. Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿De qué manera se relaciona el Principio de Oportunidad con el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Fiscal de Huaura, Sede Huacho en el año 2018?

1.2.2 Problemas específicos

¿En qué medida la aplicación del Principio de Oportunidad ha solucionado los conflictos derivados de los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en Huacho en el año 2018?

¿En qué medida la aplicación del Principio de Oportunidad resulta eficaz al momento de su ejecución en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en Huacho en el año 2018?

¿En qué medida la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar ha incidido en la reducción de la carga procesal en Huacho en el año 2018?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.2.1. Objetivo General

Determinar de qué manera se relaciona el Principio de Oportunidad con el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Fiscal de Huaura, Sede Huacho en el año 2018.

1.2.2. Objetivos Específicos

Determinar en qué medida la aplicación del Principio de Oportunidad ha solucionado los conflictos derivados de los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en Huacho en el año 2018.

Determinar en qué medida la aplicación del Principio de Oportunidad resulta eficaz al momento de su ejecución en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en Huacho en el año 2018.

Determinar qué medida la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar ha incidido en la reducción de la carga procesal en Huacho en el año 2018.

1.4. Justificación de la investigación

El presente trabajo de Investigación se justifica desde los siguientes puntos de vista:

1.4.1. Justificación teórica:

La importancia de la presente investigación, reside en el hecho que actualmente, muchas instituciones del proceso penal son utilizados de manera constante, pero que no se hace un seguimiento para ver su eficacia, es lo que ocurren en los delitos de omisión a la asistencia familiar que son llevados a la fiscalía y donde se aplica el principio de oportunidad, pero sin mayor éxito lo que evidencia que no existe un seguimiento sobre las causas que han terminado en acuerdo.

La presente investigación se justifica en la medida que se logren las metas y objetivos trazados. La tesis es un aporte para la búsqueda de una correcta aplicación de la justicia penal negociada como género del principio de oportunidad como especie.

1.4.2. Justificación Práctica

Desde este punto de vista el presente trabajo de investigación, es importante debido a que analizamos la realidad nacional, la aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar y su relación con el populismo penal en la Corte Superior de Huaura en el año 2018.

1.4.3. Justificación Metodológica

Desde este punto de vista el presente trabajo de investigación es importante en tanto que permitirá la aplicación de métodos de investigación jurídica, que genere conocimientos válidos y confiables dentro del área del derecho, especialmente en temas penales y procesales penales los mismos que podrán tenerse en cuenta para futura investigaciones. Asimismo, los instrumentos a utilizar son adecuados para la idoneidad y confiabilidad de los argumentos de la presente investigación.

La investigación se realiza para poder determinar la confiabilidad de los instrumentos procesales de solución de conflictos pero que deben ser eficaces y resolver los conflictos de todas las partes procesales.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Investigaciones internacionales

A.- Lamadrid, (2015) de la Universidad de Barcelona en su tesis titulada: El principio de oportunidad como una herramienta de política criminal. El autor arribo a las siguientes conclusiones:

Se considera que para que el principio de oportunidad cumpla su cometido de ayudar a agilizar la justicia no es viable que se utilice un control judicial sobre la aplicación del mismo. Lo que es básico es la selección cuidadosa, supervisión y entrenamiento de los fiscales. Entre más alta sea la calidad del personal, se reducen los problemas que surgen por la toma de este tipo de decisiones.

Una aplicación del principio de oportunidad en los sistemas de los países occidentales que lo han introducido a sus ordenamientos como la que aquí se defiende, debe llevar en el mediano plazo a una ampliación en la terminación de los procesos en la etapa de investigación con la consecuente excepcionalidad de un juicio completo. Esta ampliación de terminaciones anormales debe ser liderada por dicho principio y seguida en mucha menor medida por el uso de otras soluciones. La idea que subyace al mismo es regular al sistema penal en su conjunto. (p. 349)

B.- Huaripata, H. & Culqui, E. (2017) de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, en su tesis titulado: “OBLIGATORIEDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD DENTRO DEL PROCESO INMEDIATO EN LOS DELITOS DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR”. Realizan su investigación con el siguiente objetivo: Determinar y explicar los beneficios de la aplicación

obligatoria del principio de oportunidad dentro del proceso inmediato para los delitos de omisión a la asistencia familiar a nivel fiscal. (p. 6)

De la misma forma a los autores llegaron a las siguientes conclusiones:

1. La aplicación obligatoria del principio de oportunidad en el proceso inmediato para los delitos de omisión a la asistencia familiar, si genera beneficios para las partes de forma rápida, contribuyendo a la economía procesal, así como evita la carga procesal y los antecedentes al imputado.

2. Se ha determinado que el principio de oportunidad es un medio alternativo de solución de conflictos en su aplicación obligatoria dentro del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar.

3. Se ha probado que con la aplicación del principio de oportunidad en los casos de omisión de asistencia familiar a nivel fiscal sí evita la carga procesal innecesaria.

4. La modificación del artículo 447° del C.P.P, respecto al verbo rector “puede” por “debe” convierte en obligatorio la aplicación del principio de oportunidad para los delitos de omisión a la asistencia familiar. (p. 89)

2.1.2.- Nacionales

C.- Carhuayano, (2017) de la Universidad privada Norbert Wiener, en su tesis titulada: “EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA Y SU INFLUENCIA EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD” realiza su trabajo de investigación con el siguiente objetivo:

Determinar la influencia que existe en los operadores de justicia el no motivar la aplicación del Principio de Oportunidad en la Etapa del enjuiciamiento en el delito de Incumplimiento de la Obligación Alimentaria. (p. 83)

De la misma forma el autor llegó a las siguientes conclusiones:

1. Concluimos señalando que en la actualidad la norma requiere de una reformación y que esta manera se permia a los operadores jurídicos y la comunidad en general pueda tener una visión más amplia de los que a la fecha puede existir o se puede entender.

2. He concluido que en pocos procesos se aplican el proceso de oportunidad, en muchos casos por falta del dinero del procesado o pero la mayor cantidad de las personas indicaron que no lo solicitan por desconocimiento de este principio.

3. De igual forma muchos magistrados por evitar la carga procesal prefieren no aplicar de oficio el principio de oportunidad.

4. El delito de incumplimiento de la obligación alimentaria es un problema que existe en todos los estatus sociales de nuestra sociedad, pero usualmente es más constante en los estatus socio económico menos favorecidos o con menos recursos.

5. El fiscal en la mayor cantidad de casos prefiere no proponer de oficio al imputado la aplicación del principio de oportunidad en el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria por la excesiva carga procesal, pero no se pone a pensar que de aplicarse este principio evitaríamos el caos que se viene suscitando por el tema de la falta de cárceles.

D.-Collas, (2013) de la Universidad de Huancavelica, en su trabajo de investigación titulado: APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO MEDIO DE ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, RELACIONADO CON LA REPARACION DEL DANO A LA VICTIMA EN

LAS FISCALIAS PENALES DE HUANCVELICA - 2012. Realizó su trabajo de investigación con el siguiente objetivo:

Determinar la aplicación del Principio Oportunidad, como medio de alternativa de solución de conflictos, relacionado a la reparación del daño a la víctima en las Fiscalías Penales de Huancavelica-2012. (p. 17)

El autor llegó a las siguientes conclusiones:

1. El ingreso de denuncias a la Fiscalías Penales de Huancavelica, es de 1611, dentro de los cuales el 68 Carpetas Fiscales es con aplicación de Principio de Oportunidad.

2. La aplicación del Principio de Oportunidad con mayor énfasis se da en el Delito de Conducción en Estado de Ebriedad (32 carpetas Fiscales), asimismo en el Delito de Aborto se aplicó en 09; mientras en otros delitos de bagatela se aplicaron en un menor porcentaje, el cual nos indica que no se aplicó en todos los delitos de bagatela ingresados a las Fiscalías Penales de Huancavelica.

3. De las 68 carpetas fiscales con aplicación de Principio de Oportunidad, se apreció que los 46 casos tienen el estado de Archivo Definitivo, las 16 carpetas fiscales han sido Formalizados ante el Poder Judicial. Lo cual nos indica que en la mayoría de los casos en que se aplica el Principio de Oportunidad surte efecto y se da fin en los procesos extrajudiciales.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Antecedentes

Curbelo, (2017) Entre los años 80 y 90 un movimiento reformista avanzó por Latinoamérica en procura de la instalación de un proceso oral y un sistema acusatorio

para esos países. Finalmente, en el año 1989 se aprobó el Código Procesal Penal Tipo o modelo para Iberoamérica, que no es una ley pero que fue una fuente material de mucha importancia para la nueva codificación procesal penal de toda la región. Dicho Código modelo consagró en su artículo 230 el principio de oportunidad por parte del Ministerio Público, que permite que el mismo se abstenga de promover la persecución penal o cese la misma, en determinados supuestos. Luego de ello, son numerosos los países de Latinoamérica que han consagrado el principio de oportunidad reglado, como ha sucedido con los casos de Perú, Colombia, Ecuador, etc. y finalmente, Uruguay. El artículo 100 de la ley No. 19.293 que introduce por primera vez en nuestro sistema legal penal de mayores el principio de oportunidad, tiene también esos orígenes. Decimos expresamente de mayores, ya que el Código de la Niñez y la Adolescencia del año 2004 en su Art. 76 literal L dispone el principio de oportunidad como un derecho del menor a los efectos de que se prescinda del procedimiento cuando, por la característica del hecho o por la naturaleza del bien jurídico agredido no se justifique la prosecución de la acción. La consagración del principio de oportunidad reglado, busca de este modo desintoxicar en algo la administración de justicia, consagrar una alternativa o excepción al principio de legalidad, descriminalizar o más bien desjudicializar conductas de escasa entidad de daño social, y contribuir a un mejor y más eficiente sistema penal, entre otras funciones. (p. 18).

A. Concepto. -

Según (MINJUS, 2014) el Ministerio de justicia y derechos humanos, define que el principio de oportunidad es un mecanismo de negociación y solución del conflicto penal que permite la culminación del proceso penal previo acuerdo entre el imputado y el agraviado, (privilegiando el principio de consenso), con la participación activa del Fiscal, permitiendo a su vez- que el imputado, una vez satisfecha la

reparación civil sea beneficiado con la abstención de la acción penal por parte del Fiscal y el agraviado con dicho pago. (p. 02)

Curbelo, (2017) refiere que se puede conceptualizar el principio de oportunidad como la posibilidad concedida al titular de la acción penal –el Ministerio Público- de renunciar a la persecución o desistir de su ejercicio en los casos en que le está permitido, los cuales se hallan taxativamente enumerados por la ley procesal y por regla general su efectividad está sujeta a la aprobación del Tribunal y del interesado¹³. Se lo describe también como la facultad otorgada al titular de la acción penal para, bajo determinadas condiciones, disponer de su ejercicio con independencia de que se tenga probada la existencia de un hecho punible contra un autor determinado¹⁴. Y está muy bien que así sea. Como dice Hassemer. “A corto plazo –desde el punto de vista económico, - y a largo plazo desde el punto de vista político- es poco inteligente obligar de la misma manera e intensidad a las autoridades instructoras al esclarecimiento de todos los delitos. Los recursos materiales y personales de dichas autoridades siempre serán insuficientes. Por ello las autoridades concentran su actividad instructora de manera selectiva, por lo cual, por otro lado, también ordena el legislador, en efecto, así se perseguirán intensamente unas conductas, indulgentemente otras, y otras simplemente no se perseguirán. Si el legislador no se aferra estrictamente al principio de legalidad, siempre tiene la posibilidad de aportar a las autoridades instructoras los criterios para una actividad selectiva, como limitar la persecución penal cuando se trate de bagatelas o cuando pueda prescindirse de la persecución penal por determinadas razones”. (p. 22).

Según, Hernandez, (2016) El principio de oportunidad, para Gimeno Sendra, se puede conceptualizar como “la facultad que al titular de la acción penal asiste, para

disponer bajo determinadas condiciones de su ejercicio con independencia que se haya acreditado la existencia de un hecho punible contra un autor determinado.” 11 Otros autores lo definen como “aquél que trata de establecer reglas claras para prescindir de la acusación penal frente a casos en los cuales ordinariamente debía de acusarse por ser un aparente hecho delictivo.” 12 Por su parte, Julio Maier, 13 manifiesta al respecto que oportunidad significa la posibilidad de que los órganos públicos a quienes se les encomienda la persecución penal prescindan de ella en presencia de la noticia de un hecho punible o incluso frente a la prueba más o menos completa de su perpetración formal o informal, temporal o definitivamente, condicionada o incondicionadamente, por motivos de utilidad social o razones político criminales. Una definición general a asumir durante el presente trabajo podría ser la siguiente: “Es la potestad discrecional conferida al ente estatal que posee el monopolio de la acción penal pública, de prescindir excepcionalmente de la persecución penal de ciertos delitos o de suspender la acción iniciada, en casos predeterminados por la ley.” (p. 44).

B. Naturaleza jurídica del principio de oportunidad

Vásquez & Mojica (2010) refiere que, el principio de oportunidad tiene, a la luz de la teoría general del derecho, el carácter de principio, traducido en la discrecionalidad política y jurídica del fiscal para disponer en la etapa de investigación, y creemos aún en la de juzgamiento, sobre su pretensión punitiva, mediante los procedimientos procesales establecidos. Al respecto, nuevamente la Ley 1312 hace la ampliación del ámbito procesal de aplicación, extendiendo esta posibilidad hasta antes del inicio del juicio oral: “La Fiscalía General de La Nación, en la investigación o en el juicio, hasta antes de la audiencia de juzgamiento, podrá...”, ampliación que nos parece acertada en un proceso interpartes, caracterizado

por la disponibilidad que sobre la pretensión tienen las partes y cuyo soporte probatorio puede recaudarse una vez formulada la acusación. (p. 26).

C. Relación del principio de oportunidad con otros principios procesales

Hernandez, (2016) refiere Los principios procesales son aquellas primicias máximas o ideas fundamentales que sirven como columnas vertebrales de todas las instituciones del Derecho procesal, constituyendo el origen y la naturaleza jurídica de todo sistema procesal, a la vez que actúan como directrices que orientan a las normas jurídico procesales que logren la finalidad que medió su creación. Estos principios se pueden encontrar en las constituciones, leyes procesales y en la propia jurisprudencia, su valor como fuentes del Derecho es vital a la hora de interpretar las normas escritas, es por esto que los principios procesales tienen la función de suplir algunas lagunas o ambigüedades que pueden darse en el Derecho procesal y se consideran normas que integran el ordenamiento, llegando a constituir el vértices o columna vertebral de la estructura procesal.¹⁵ La Oportunidad tiene todos los requisitos antes descritos para ser considerada principio procesal ya que establece reglas generales, claras y precisas para prescindir de la acusación penal, frente a casos en los cuales ordinariamente debía acusarse por un aparente hecho delictivo, ella obedece a una concepción utilitaria y realista sobre la legitimación, el fundamento, el fin y el límite de la aplicación de las penas. Constituye un intento para conducir la selección en forma racional, con criterios de política criminal y sobre todo con la posibilidad de ejercer un control y exigir responsabilidad en quienes lo aplican, se establece en la mayoría de los textos constitucionales, leyes de procedimiento penal y constituye fundamento jurídico para la toma de decisiones por el sujeto procesal autorizado en Ley. Un ordenamiento penal está informado por el Principio de Oportunidad cuando los titulares de la acción penal están autorizados, si se cumplen los presupuestos previstos

por la norma, a hacer uso de su ejercicio incoando el procedimiento o archivándolo, significa la posibilidad de que los órganos públicos, a quienes se les encomienda la persecución estatal prescindan de ella. Todos los principios procesales se interrelacionan entre sí, ninguno puede valorarse independientemente, pero hemos seleccionado cuatro de ellos por ser los que más se ha utilizado para oponerse a la utilización de principio de Oportunidad. (p. 45)

D. Fundamentos del principio de oportunidad

Hernandez, (2016) refiere que los fundamentos del principio de oportunidad, son una mezcla de razones pragmáticas y a la vez teóricas. Suele mencionarse que su implementación puede ser útil para regular la enorme selectividad intrínseca al proceso penal, pues se considera que es un medio útil y eficaz para controlar el innegable sistema de discreción arbitraria que opera de diferentes formas. Esta selección se presenta antes del procedimiento penal, como durante el mismo y no siempre es controlable. Existe, pues, una cifra negra de la delincuencia que indica la cantidad de delitos que no llegan nunca al conocimiento de las autoridades para su persecución por una decisión discrecional de la víctima de no denunciar los hechos, la cual puede verse influenciada por una diversidad de factores.³⁰ También existe un amplio espacio de discreción en la función policial, ya que por razones de exceso de trabajo los agentes de la institución policial deciden, formal o informalmente, tomar o no una denuncia por un hecho que valoran como insignificante o bien, seleccionar en acuerdo con el Ministerio Fiscal una mayor persecución y asignación de recursos para la investigación de ciertos delitos en un ámbito social en detrimento de otros etc., operando este sistema de discreción de una forma desigualitaria. En ese sentido Cafferata Nores,³¹ hace alusión a una cifra dorada de la delincuencia, constituida por aquellos delitos que si bien pueden ser conocidos por la autoridad, no entran

formalmente al sistema judicial por razones de venalidad en la función, prebendas económicas, influencias políticas, etc., o como simple resultado de la intencional paralización del trámite (piénsese en la prescripción). Ante esta situación se torna indispensable arbitrar los instrumentos necesarios para que pueda controlarse y racionalizarse este proceso de selección natural procurando la aplicación igualitaria de la ley penal, con la finalidad que este proceso se realice conforme a las pautas que dicte el legislador, ya que de lo contrario se volvería incontrolable. Siendo la forma en que se racionalizan estos criterios una manifestación del principio de oportunidad. En ese sentido, Hassemer, señala como otros fundamentos de este principio los siguientes: 32

1. Es a corto plazo económicamente inconveniente, y a largo plazo políticamente imprudente comprometer a las autoridades de la investigación para que, de un mismo modo e intensidad, persigan el esclarecimiento de la totalidad de los delitos. Debe recordarse que los recursos materiales y personales son siempre limitados. Por esta razón, se tornó necesario idear mecanismos que permitan a las autoridades realizar sus actividades en la investigación de una manera selectiva.
2. Es efectivo como una forma de descongestionar de trabajo de los tribunales penales y un acortamiento del proceso penal, siendo viable que para hechos (delictivos) de mediana gravedad las autoridades de la investigación cuenten con la posibilidad de soluciones alternativas al proceso, que se traducen en ahorro de tiempo y recursos humanos para el Estado. Esto es parte de la eficiencia que se busca con la implementación de este tipo de institutos jurídicos.
3. Un moderno sistema jurídico penal, orientado hacia las consecuencias, no puede concebirse si lleva adelante un proceso cuando los perjuicios políticos criminales son más altos que el provecho.
4. Otro argumento es su utilidad en el combate de las nuevas formas de criminalidad (narcotráfico, terrorismo, etc.), ya que los Estados se han visto en la necesidad de idear políticas criminales que permitan

una efectiva lucha contra este tipo de delincuencia no convencional presentándose como opción la "regulación sobre la colaboración del imputado en el proceso", que es una manifestación del principio de oportunidad, para la resolución de asuntos penales donde se puede eximir de pena a aquél sospechoso que ha dado declaraciones importantes sobre un delito, cuando sea la única vía conocida para la obtención de información en este tipo de hechos. 5. También se ha argumentado que el principio de oportunidad supone un replanteamiento sobre las tradicionales políticas que informan el sistema de reacción penal, enfocado al interés de aquellas infracciones que revistan una mayor dañosidad social y restringiéndola o eliminándola respecto de los delitos leves. Es una solución alternativa a la tramitación ordinaria del proceso penal. (p. 50-51).

E. Conclusiones:

Hernandez, (2016) refiere que, La Oportunidad se erige como principio procesal dado que: establece reglas generales, claras y precisas para prescindir de la acusación penal, frente a casos en los cuales ordinariamente debía acusarse por un aparente hecho delictivo, ella obedece a una concepción utilitaria y realista sobre la legitimación, el fundamento, el fin y el límite de la aplicación de las penas. Constituye un intento para conducir la selección en forma racional, con criterios de política criminal y sobre todo con la posibilidad de ejercer un control y exigir responsabilidad en quienes lo aplican, se establece en la mayoría de los textos constitucionales, leyes de procedimiento penal y constituye fundamento jurídico para la toma de decisiones por el sujeto procesal autorizado en Ley. EL principio de Oportunidad tiene sus orígenes en Alemania a través de la "Ley Emminger", de 4 de Enero de 1924 – artículo 153– en virtud de la cual el Ministerio Público quedó facultado de abstenerse del ejercicio de la acción para dar satisfacción a determinadas condiciones como son:

- a) reparar el daño ocasionado,
- b) otorgar prestaciones de utilidad pública; y
- c) cumplir determinadas obligaciones.

La Oportunidad como principio procesal tiene las siguientes características siguientes: a. Es excepcional b. Es discrecional c. Referido en general al órgano persecutor oficial d. Es taxativamente reglado, cuando no se aplica la modalidad libre

Los fundamentos del principio de oportunidad, son una mezcla de razones pragmáticas, teóricas y de política criminal. (p. 63).

2.2.2. DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR

A. Evolución histórica. -

Ruiz, (s/f) señala, que el hombre y la Familia, en cuanto a su aparición sobre la faz de la tierra, son hechos históricos, anteriores al Estado. La familia es fuente primaria y necesaria de la sociedad. (p. 3).

Es decir que la familia es el núcleo de la sociedad, el inicio de las sociedades surge con el origen de la familia, tal vez tan arcaico en la cual no conocían plenamente sus roles, pero que a medida de la evolución de y el desarrollo de las civilizaciones las familias fueron institucionalizándose y distinguirse los roles, tanto de la mujer y el varón, lo mismo de los hijos. Para que exista la familia necesita de los alimentos, vestido, educación, y recreación. En ese sentido el Estado a previsto los mecanismos legales para protegerse a la familia.

B. Concepto jurídico de asistencia familiar. -

Ruiz, (s/f) señala que el Código Civil en su artículo cuatrocientos setenta y dos nos informa que la “asistencia familiar está relacionada con el concepto jurídico de los alimentos, entendiéndose como tal, a lo que es indispensable para el sustento, la habitación, vestido asistencia familiar, educación, capacitación para el trabajo, salud, recreación, según la situación y posibilidades de la familia.” Otra apreciación importante del concepto de asistencia familiar contempla que: “las relaciones jurídicas creados a partir del matrimonio, adopción, concubinato o simplemente de la paternidad o maternidad, determina la existencia , fidelidad, hasta el llamado débito familiar, lo que implica un deber de asistencia familiar por la persona o personas encargadas de garantizar , de manera natural e inexcusable, el mantenimiento de las condiciones mínimas materiales del sustento y formación de los miembros de su familia. (p. 4).

C. Concepto. -

Acuerdo Plenario, (2015) En el pleno jurisdiccional distrital Penal Corte Superior de Justicia de Junín, realizado el 2015, en la ciudad de Huancayo determinaron que el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, es de mera actividad, de carácter permanente e implica flagrancia mientras no se cancele.

Es permanente porque voluntariamente decide no acatar un resolución judicial, esto es, el agente mantiene la situación de riesgo, debiendo computarse la prescripción al cesar la permanencia, porque se configura con la sola realización de la conducta, es permanente porque la persona mantiene la situación de riesgo y puede cesar en el momento que el sujeto cumpla con su obligación alimentaria, asimismo, si se determina que el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, es permanente también se termina su flagrancia.

El delito de Omisión a la asistencia familiar se consuma en el momento que transcurra el plazo en que el obligado cumpla con el pago.

Bramont- Arias & García (1998) refiere que el comportamiento consiste en omitir el cumplimiento de la prestación de alimentos establecida por una resolución judicial. Es un delito de omisión propia, donde la norma de mandato consiste en la obligación que pesa sobre el sujeto activo de cumplir con sus deberes legales de asistencia. Para la ejecución del tipo no se requiere la acusación de un perjuicio efectivo, ya que es suficiente con la puesta en peligro del bien jurídico protegido, por eso se dice que es un delito de peligro. Es decir, basta con dejar de cumplir la obligación para realizar el tipo, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo.

Es un delito continuado, donde la pluralidad de hechos está considerada jurídicamente como una sola acción dando lugar a un solo delito.

Como presupuesto a este delito se exige la previa celebración de un juicio de alimento, en el que se va a precisar por el juez el deber de asistencia inherente a la institución familiar; en ese sentido, la obligación familiar va a venir fijada por una resolución judicial. (p. 176-177).

Antes de analizar el delito, se determina de donde surge el delito, para ello Ruiz (s.f.), precisa: Alimentos, tiene una naturaleza constitucional, de la suerte que al amparar en su artículo 4° y 6° a la familia y al menor, evidentemente hay una protección a los niños, adolescentes y todo aquel que requiere de lo vital para su existencia, de otro lado, el Código Civil en su artículo cuatrocientos setenta y dos prevé que la “asistencia familiar está relacionada con el concepto jurídico de los alimentos, entendiéndose como tal, a lo que es indispensable para el sustento, la habitación, vestido asistencia familiar,

educación, capacitación para el trabajo, salud, recreación, según la situación y posibilidades de la familia”.

Otra apreciación importante del concepto de asistencia familiar contempla no solo para aquellos que nacieron en el seno familiar de un núcleo de familia, sino en las que son familias por adopción, concubinato o simplemente de la paternidad o maternidad.

La existencia determina la fidelidad, hasta el llamado débito familiar, lo que implica un deber de asistencia familiar por la persona o personas encargadas de garantizar, de manera natural e inexcusable con los alimentos.

D. Antecedentes del delito

Se verifica desde cuando la omisión es legalmente un delito, por lo que Torres (2010), refiere:

Fue en 1924 en Francia en donde se penalizó por primera vez esta conducta identificada como “abandono de familia” mediante la ley del 7 de febrero.

En nuestra legislación nacional, los orígenes se remontan desde 1962, en donde se promulga la Ley 13906, llamada Ley de Incumplimiento de la Obligación Alimentaria, pero que se le conoció mayormente como ley de Abandono de Familia.

Esta ley, estipuló en su artículo primero lo siguiente:

“El que teniendo obligación de prestar alimentos a un menor de dieciocho años de edad o al mayor incapaz que está bajo su patria potestad, tutela u otra forma de dependencia, o ascendiente inválido, o necesitado, o al cónyuge indigente, no separado legalmente por su culpa, se sustrajera intencionalmente de su cumplimiento, será reprimido con prisión ...”.

El Código Penal de 1924 no comprendía este delito, solo contenía entre los delitos contra la familia al adulterio, a los matrimonios ilegales, a la supresión y alteración del estado civil y a la sustracción de menores.

Fue entonces en 1962 donde se incorporó por primera vez este delito en nuestra legislación, recogiendo la demanda de muchos sectores para condenar estas conductas ilícitas.

Asimismo, el legislador otorgó un tratamiento especial a estos procesos a efectos de darle mayor celeridad y simplicidad; se dictó por ello el Decreto Legislativo 17110, emitida el 8 de noviembre de 1968.

Esta norma disponía un plazo máximo de 90 días improrrogables para su tramitación; mencionando en su artículo 1, lo siguiente:

“Los procesos por delitos de abandono de familia, contra la vida, el cuerpo y la salud, cometidos por negligencia, seducción, daños, usurpación, abigeato, especulación, acaparamiento, usura se sujetarán a las disposiciones que la ley establece...”

Aquí se aprecia un conglomerado de normas donde apercibe el abandono familiar que es su equivalente a la omisión a la asistencia familiar.

A pesar de que en nuestra legislación se incorporó el delito de abandono de familia recién en 1962, empero, esta tipificación ya se encontraba en los códigos de otros países, como es el caso de Chile y Argentina.

En Chile se criminalizó estas conductas mediante la ley 5750 de 1935. En Argentina en 1941. En México se incorporó al Código Penal en 1939, donde se tipificó como “abandono de personas”, describiendo dicha conducta como “el abandonar a los hijos o a su cónyuge sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia”.

En Brasil también se incorporó en 1951 en el Código Penal como delito “de los crímenes contra la familia”. En España se dictó una ley especial en 1942, cuyo artículo 1 señalaba el abandono malicioso del domicilio familiar o dejar de cumplir los deberes de asistencia inherentes a la patria potestad.

E. Definición

En que consiste el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, Quilla & Zavaleta (2019), indican, “delito en el cual un padre, una madre, un hermano, una hermana, un abuelo mayor de edad o un tío no presta alimentos a un familiar directo, dolosamente, pese a que existe una resolución judicial que así le impone”. (p. 155)

Torres (2010), señala:

Nuestro código describe el delito como Omisión de Asistencia Familiar, mas no como abandono de familia, porque pueden existir casos donde el obligado continúe viviendo en familia y aun así omita estos deberes de carácter económico.

Por ello, no es un requisito previo que los cónyuges estén separados para exigir judicialmente una pensión alimenticia. Por otro lado, no siempre la convivencia asegura el cumplimiento de los deberes morales, por cuanto existen padres que contrariamente propician los malos hábitos.

El abandono moral, entonces, además de ser de difícil probanza (porque ocurre en el seno del hogar), puede significar un exceso de punición que contravendría el principio de mínima intervención del derecho penal.

Asimismo, todo abandono material lleva contenido implícitamente un abandono moral, dado que, la sustracción de estos deberes se produce mayormente en

los hogares donde el padre se ha retirado, y la ausencia de la figura paterna afecta psicológicamente al niño. (p. 29)

F. Legislación Nacional

El incumplimiento de los deberes alimenticios, requiere de una normatividad, por lo que Torres (2010), indica:

Nuestra legislación lo incluye en el capítulo IV, del título III, “Los Delitos contra la Familia”, y en este título el delito de omisión de asistencia familiar se encuentra junto al delito de abandono de mujer en estado de gestación, se haya contemplado específicamente en el artículo 149, cuyo tenor es el siguiente:

“El que omita cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jamadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si resulta lesión grave o muerte y estas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte”.

El incumplimiento de las obligaciones alimenticias es incluido en el Código Penal de 1991, bajo la denominación de “omisión de asistencia familiar”, en lugar de “abandono de familia”, como se le conocía a la Ley 13906, dictada en 1962. (p. 28 – 29)

Como es de advertirse, lo que la norma ha buscado es proteger al más desvalido, de allí la tendencia realista, en donde la penalización se refiere fundamentalmente al abandono económico.

G. Bien Jurídico Protegido

Que se pretende proteger con la penalización al incumplimiento de la obligación alimentaria, Torres (2010), indica:

Citando a Claudio Belluscio, el bien jurídico es “la protección de los miembros de la familia de este deber de asistencia material”. Dicho autor discrepa que el bien jurídico protegido resulte ser el núcleo familiar, por cuanto la finalidad de esta norma es proteger a estas personas que tienen resguardo de carácter legal.

Aquí importa que la protección sea realidad, en muchos casos no forman parte del núcleo familiar del obligado, y por otro lado, además no todos los integrantes de la familia deben ser asistidos con los alimentos.

Es indudable que este delito se procura asegurar fundamentalmente las condiciones necesarias para el desarrollo integral del menor, sin que ello signifique desconocer que estos derechos surgen de la relación familiar, y por tanto se protege igualmente a la familia como institución.

Los autores se adhieren a la posición mayoritaria que considera que el bien jurídico protegido es “la familia y específicamente los deberes asistenciales”, ya que, si bien el delito de omisión a la asistencia familiar se encuentra dentro del título tercero entre los delitos contra la familia.

La norma no protege todos los derechos y deberes familiares como sería el deber de fidelidad, el de convivencia de protección moral entre otros, sino solo el de asistencia material.

Resulta correcto lo señalado por Bramont Arias, que el bien jurídico lo constituye la familia porque es innegable que la asistencia económica es uno de los componentes elementales en ella, pero definitivamente este delito se centra en asistir económicamente a sus miembros que se encuentran necesitados.

De estas personas que componen la familia, el niño resulta ser el sujeto más vulnerable, por su fragilidad y absoluta dependencia, aunque en estos tiempos la tendencia desde la óptica del interés superior del niño es que se conciba no como un “minus” sino un ser competente.

H. Presupuestos Objetivos

a. La obligación alimenticia

El tipo penal demanda entre sus supuestos objetivos, “la prestación de los alimentos”, a lo cual Torres (2010), precisa:

No obstante, la precisión de que la obligación alimenticia no está limitado solo a los miembros unidos por el vínculo de sangre sino también a los que lo conforman por el vínculo legal.

En efecto, a los hijos adoptivos también les corresponde este derecho, el mismo que es recíproco, porque este también podrá ser requerido para asistir a sus padres.

Esta obligación surge esencialmente de los lazos que unen a los miembros de la familia, y principalmente por un deber “de solidaridad” que nace de esta institución (p. 33 – 35).

b. La existencia de una resolución judicial

La norma demanda la existencia de una resolución judicial, Torres (2010), refiere:

La resolución judicial debe ser firme donde se fije concretamente el monto que corresponde a la pensión alimenticia y haberse notificado conforme a ley.

En los casos en donde las partes han llegado a una conciliación o un acuerdo judicial se debe presentar ante el Juez de paz letrado para que a través del órgano jurisdiccional se proceda su aprobación y a requerir al inculpado para el cumplimiento de la obligación en caso que no lo haga.

El solo incumplimiento de los acuerdos realizados en documento privado no puede dar lugar a la apertura a una investigación de carácter penal, por cuanto la norma expresamente prevé que la demanda de dicha obligación debe surgir de una resolución judicial.

El pago de los devengados consecuentemente va a compensar dicha merma y evitar que la situación de riesgo se produzca.

Finalmente, toda denuncia penal viene dada por el incumplimiento de estas obligaciones, y todo apercibimiento dictado en el proceso de alimentos proviene de la liquidación de los pagos añosos, lo que en la práctica significa que todos los procesos penales que se abran correspondan a pagos no realizados en su oportunidad.

Quilla & Zavaleta (2015), añaden:

Citando a Salinas Siccha, el delito de incumplimiento de obligación alimentaria se configura cuando el agente dolosamente omite cumplir su obligación de prestar alimentos, establecidos previamente en una resolución judicial como pensión alimenticia, después de agotado un proceso sumarísimo

sobre alimentos. Esto es, realizan el hecho típico aquellas personas que teniendo conocimiento o que por resolución judicial consentida tiene la obligación de pasar una pensión alimenticia a favor de otra, omite hacerlo.

El legislador, al elaborar el tipo penal ha utilizado el término resolución para dar a entender que comprende tanto una sentencia como un auto de asignación provisional de alimentos que se fija en el inicio del proceso o inmediatamente de iniciado, en favor del beneficiario... (p, 281)

c. El incumplimiento de la obligación

La norma describe una conducta omisiva, Torres (2010), señala:

El sujeto se abstiene a cumplir el pago de esa pensión alimenticia ordenada en la resolución judicial.

En la práctica subsiste una polémica: de comprobar "el incumplimiento", dado que se trata de un delito de omisión, el incumplimiento no es un simple dejar de hacer, sino que se debe verificar que el sujeto que no realiza la acción está en posibilidad de hacerlo.

Los delitos omisivos se configuran cuando el agente "no realiza la acción que pudo haber realizado", por ello se excluye la responsabilidad cuando se encuentre en una situación de imposibilidad. (p.38 – 39)

Para Quilla & Zavaleta (2015), la omisión de prestación de alimentos es:

Delito de omisión propia que, si bien es cierto, atenta contra la obligación de asistir alimentos a uno o más miembros de una familia -

cónyuge, ascendientes, descendientes, hermano-, no es menos cierto, que solo se configuración como tal cuando el sujeto activo no cumple.

Así pues, el obligado alimentista, en su calidad de alimentante, omite dolosamente en cumplir dicha obligación impuesta mediante una resolución judicial, la misma que debe o debería ser siempre una sentencia consentida y/o ejecutoriada.

Además de ello, debe haber un requerimiento formal y que el imputado tenga conocimiento, a favor de los sujetos pasivos, quienes cumplen la calidad de alimentista y quien podrá ser cualquiera de los citados miembros de la familia, gran parte de ella o incluso todos. (p. 281).

2.3. Definiciones conceptuales

Acusación: Es el acto fiscal procesal postulatorio mediante se inserta la pretensión penal consistente en que el Juez aplique una pena u otra consecuencia jurídica del delito al acusado por el hecho imputado.

Alimentos: Son aquellas necesidades básicas que el menor alimentista necesita para su óptimo desarrollo físico y cognitivo para así poder subsistir ante la sociedad.

Asimismo, el derecho alimentario está comprendido por habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción, etc.

Asistencia Familiar: Relacionada con el concepto jurídico de los alimentos, entendiéndose como tal, a lo que es indispensable para el sustento, la habitación, vestido asistencia familiar, educación, capacitación para el trabajo,

salud, recreación, según la situación y posibilidades de la familia. (Ruiz, s.f., p. 4)

Convenciones probatorias: Son acuerdos que realizan las partes dentro del proceso penal consistentes en dar por acreditados ciertos hechos sobre los cuales no exista controversia respecto de su ocurrencia y las circunstancias que los rodean.

Delito de mera actividad: El delito de omisión a la asistencia familiar es un delito de mera actividad porque se configura con la sola realización de la conducta descrita. (Torres, 2010, p. 48 – 61)

Delito de peligro: Es un delito de peligro porque no se exige que a consecuencia del comportamiento omisivo la víctima sufra algún mal, basta solo el incumplimiento para entender que podría presentarse un peligro para la persona dependiente. (Torres, 2010, p. 48 – 61)

Delito Permanente: Permanente porque consideran que tratándose de una conducta omisiva entonces el delito se mantiene en el tiempo en tanto que el agente no realice la acción esperada. En cambio, otros lo califican de delito instantáneo y no faltan los que lo expresan como delito continuado. (Torres, 2010, p. 48 – 61)

Justicia Penal Negociada: Muchos procesos que tenemos con el nuevo Código Procesal Penal (CPP-2004) en los distritos judiciales en que se encuentra vigente se culminan bajo un sistema de justicia penal negociada, entre el fiscal y el imputado, fundamental en la aceptación de cargos contenidos para una solución mediante la “Justicia negociada”.

La conformidad: Es una institución de naturaleza compleja, en virtud de la cual la parte pasiva, es decir, tanto el acusado como su defensor técnico, aceptan o admiten los hechos objeto de imputación materia de la acusación fiscal y, con ciertos límites, la responsabilidad penal y civil por su comisión; límites circunscritos exclusivamente tanto a la calidad y cantidad de pena pedida – está descontada la necesidad y merecimiento de pena-, como a la cuantía de la reparación civil.

Obligación alimenticia: Esta obligación surge esencialmente de los lazos que unen a los miembros de la familia, y principalmente por un deber “de solidaridad” que nace de esta institución (Torres, 2010, p. 33 – 35)

Omisión a la asistencia familiar: Delito en el cual un padre, una madre, un hermano, una hermana, un abuelo mayor de edad o un tío no presta alimentos a un familiar directo, dolosamente, pese a que existe una resolución judicial que así le impone. (Quilla & Zavaleta, 2019, p. 155)

2.4. Hipótesis de investigación

2.4.1. Hipótesis General

Existe relación significativa entre el Principio de Oportunidad y el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en Huacho en el año 2018.

2.4.2. Hipótesis específicas

La aplicación del Principio de Oportunidad no ha solucionado los conflictos derivados de los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en Huacho en el año 2018.

La aplicación del Principio de Oportunidad no resulta eficaz al momento de su ejecución en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en Huacho en el año 2018.

La aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar no ha incidido en la reducción de la carga procesal en Huacho en el año 2018.

CAPÍTULO III

Metodología

3.1 Diseño Metodológico

Según (Hernandez, Fernandez y Baptista, 2010) “los diseños de investigación transeccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado”.

El diseño metodológico es no experimental, porque se realiza sin manipular deliberadamente la variable, se observaron los fenómenos en un ambiente natural y para después analizarlos, en este caso: Justicia penal y Populismo Penal (Hernandez, Fernandez y Baptista, 2010)

Es una investigación de corte trasversal porque los datos se recolectaron en un único momento, año 2018, Distrito Fiscal de Huaura su propósito es describir la variable y sus dimensiones cada una de ellas y las diferencias preferenciales en un momento dado.

3.1.3 Tipo.

La investigación es aplicada porque se toma como lugar de investigación el Distrito Fiscal de Huaura es de nivel descriptivo correlacional, considerando que se describirá a la variable y sus dimensiones (Hernandez, Fernandez y Baptista, 2010). En este caso, conforme ya se ha señalado se trata de establecer los criterios para establecer la relación entre el principio de oportunidad y el delito de omisión a la asistencia familiar.

3.1.4 Enfoque

El enfoque de la investigación es mixto (cualitativo y cuantitativo) cualitativo, porque se utilizó información sobre la literatura y doctrina del derecho procesal penal relacionado con la justicia penal negociada; es cuantitativo, por cuanto se recolectó información y se sometió al análisis de datos para la demostración del establecimiento de los objetivos tanto general como los específicos y la mediación numérica, el conteo y frecuentemente el uso de la estadística de la información recopilada en el Distrito Fiscal de Huaura -Huacho, año 2018 para establecer con exactitud los patrones de la investigación (Hernandez, Fernandez y Baptista, 2010).

3.2 Población y Muestra

3.4.1 Población

Es el conjunto de todos los elementos a los cuales se refiere la investigación. Asimismo, la define Balestrini Acuña (1998) como “Un conjunto finito o infinito de personas, cosas o elementos que presentan características comunes” (p.123).

La población materia de estudio se circunscribe a las unidades de observación:

- **Personas**

La aplicación de los métodos y técnicas de investigación señalados permitieron recopilar la información necesaria para los efectos de contrastar la hipótesis planteada. La población a estudiar está conformada por 50 personas.

- **Documentos**

Se analizó 05 expedientes que se desarrollaron en el año 2018.

3.4.2 Muestra

La misma cantidad de la población.

3.3 Operacionalización de variables

VARIABLE	DEFINICION CONCEPTUAL	DIMENSION	INDICADORES	ITEMS
Principio de oportunidad	el principio de oportunidad es un mecanismo de negociación y solución del conflicto penal que permite la culminación del proceso penal previo acuerdo entre el imputado y el agraviado, (privilegiando el principio de consenso), con la participación activa del Fiscal, permitiendo a su vez que el imputado, una vez satisfecha la reparación civil sea beneficiada con la abstención de la acción penal por parte del Fiscal y el agraviado con dicho pago. (Ministerio de justicia y derechos humanos pag. 02)	Solución de conflictos	Conciliación Propuesto por el Fiscal Pedido de las partes	Nominal Nominal Nominal
		Procesos penales	Proceso inmediato	Nominal
		Ejecución del principio de oportunidad	Cumplimiento de la obligación Cumplimiento de la reparación civil Revocación del beneficio	Nominal Nominal Nominal

VARIABLE	DEFINICION CONCEPTUAL	DIMENSION	INDICADORES	ITEMS
Delito de Omisión a la asistencia familiar	El Código Penal Vigente, en su artículo ciento 49° centra el injusto en el abandono económico y requiere de un derecho de alimentos reconocido judicialmente, vale decir, es un reclamo de naturaleza patrimonial.	Abandono	Paternal económico	Nominal Nominal Nominal
		Derecho reconocido	Alimentos Vestido Salud Educación recreación	Nominal Nominal Nominal
		Exigencia patrimonial	Pensiones devengadas	Nominal Nominal Nominal

Fuente: Elaboración Propia

3.4 . TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.4.1. Técnicas a emplear

Como una cuestión previa, se debe reseñar que los metodólogos precisan que existe una estrecha relación entre los métodos y las técnicas de investigación social o jurídica, ya que los primeros constituyen los procedimientos a seguir en la búsqueda de los nuevos conocimientos científicos; y, la segunda, son los instrumentos que se utilizan en la planificación de la investigación, la recopilación, la selección, análisis e interpretación de los datos, empíricamente verificables. Ambos no se identifican, pero los primeros les dan el carácter científico a las segundas (CABALLERO. 1999, pág. 36).

Así, en la recopilación de datos se utilizará los medios técnicos adecuados que nos permitan captar la real dimensión de la problemática planteada; razón por la cual, de entre las técnicas de recopilación de datos, tenemos: la observación, el fichaje, el cuestionario y otras que surjan como correlato de la ejecución de la presente planificación.

3.4.2. Descripción de los instrumentos

Los instrumentos que se utilizarán en la presente investigación, los mismos que permitirán obtener la información de la muestra, son las entrevistas y cuestionarios. Tales instrumentos son los idóneos para los fines de la investigación, toda vez que se requiere conocer la idea que tienen los operadores del derecho en el distrito judicial de justicia Huaura respecto al problema planeado.

En la encuesta, a diferencia de la entrevista, el encuestado lee previamente el cuestionario y lo responde por escrito, sin la intervención directa de persona alguna de las que colaboran en la investigación.

La encuesta, una vez confeccionado el cuestionario, no requiere de personal calificado a la hora de hacerla llegar al encuestado. A diferencia de la entrevista, la encuesta cuenta con estructura lógica y rígida que permanece inalterable a lo largo de todo el proceso de investigativo. Las respuestas se recogen de modo especial y se determinan del mismo modo las posibles variantes de respuestas estándares, lo que facilita la evaluación de los resultados por métodos estadísticos.

La entrevista implica una pauta de interacción verbal, inmediata y personal.

Es una conversación, generalmente oral, entre dos o más personas – dependiendo de si sea personal o grupal-, de los cuales, una parte es el entrevistador y la otra el entrevistado. Los entrevistadores son un conjunto de preguntas respecto a una o más variables a medir. Tanto la entrevista como el cuestionario tienen como finalidad obtener información.

Las entrevistas y los cuestionarios se dirigen hacia la obtención de datos no observables directamente, datos que se basan por lo general en declaraciones verbales de los sujetos. Lo importante de la entrevista es que permite ver el punto de vista de los actores.

3.5 Técnicas para el procesamiento de la información

3.5.1. Recolección de datos

Al estar ligadas las técnicas de recolección de los datos primarios de entrada, que serán evaluados y ordenados, para obtener información útil, y luego analizados por el usuario final, para que pueda tomar las decisiones o realizar las acciones que se estime conveniente, debemos señalar que este procesamiento de información tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La entrada

Los datos deben ser obtenidos y llevados a un bloque central para ser procesados. Los datos en este caso, denominado de entrada, son clasificados para hacer que el proceso sea fácil y rápido.

b) El proceso

Durante el proceso se ejecutarán las operaciones necesarias para convertir los datos en información significativa. Cuando la información este completa se ejecutará la operación de salida, en la que se prepara un informe que servirá como base para tomar decisiones.

c) Salida

En todo el procesamiento de datos se plantea como actividad adicional, la administración de los resultados de salida, que se puede definir como los procesos necesarios para que la información útil llegue al usuario. La función de control asegura que los datos estén siendo procesados en forma correcta.

3.5.2. Codificación

La codificación consiste en asignar un código numérico a cada una de las alternativas de las preguntas del instrumento (cuestionario o guía) y de esta manera facilitar la tabulación y conteo de datos. La codificación de una pregunta cerrada, para este tipo de pregunta dicho código se asigna en el momento que se diseña el instrumento.

3.5.3. Tabulación

La tabulación de los datos consiste en el recuento de las respuestas contenidas en los instrumentos, a través, del conteo de los códigos numéricos de las alternativas de las preguntas cerradas, con la finalidad de generar resultados que se muestren en cuadros (tablas) y en gráficos.

La tabulación utilizada será la electrónica, y es recomendada cuando los datos por tabular sean un número relativamente grande, acudiremos al procesamiento electrónico de datos, a través de Excel o de paquetes de computación que faciliten la realización de cuadros o tablas estadísticas sencillas (de una variable) y cruzadas (dos o más variables).

3.5.4. Registro de datos

Un registro es un conjunto de campos que contienen los datos que pertenecen a una misma repetición de entidad. Se le asigna automáticamente un número consecutivo (número de registro) que en ocasiones es usado como índice, aunque lo normal y práctico es asignarle a cada registro un campo clave para su búsqueda.

En informática, un registro (también llamado fila o tupla) representa un objeto único de datos implícitamente estructurados en una tabla. En términos simples, una tabla de una base de datos puede imaginarse formada de filas y columnas o campos. Cada fila de una tabla representa un conjunto de datos relacionados y todas las filas de la misma tabla tienen la misma estructura.

3.5.5. Presentación de datos

La presentación de datos estadísticos constituye en sus diferentes modalidades uno de los aspectos de más uso en la estadística descriptiva.

Presentación escrita: Esta forma de presentación de información se usa cuando una serie de datos incluye pocos valores, por lo cual resulta más apropiada la palabra escrita como forma de escribir el comportamiento de los datos; mediante la forma escrita, se resalta la importancia de las informaciones principales.

Presentación tabular: Cuando los datos estadísticos se presentan, a través de un conjunto de filas y de columnas que responden a un ordenamiento lógico; es de gran importancia para el usuario ya que constituye la forma más exacta de presentar las informaciones

CAPÍTULO IV

Resultados

4.1. Presentación de cuadros estadísticos

Tabla 1:

¿Desde su apreciación, considera que se están aplicando correctamente el principio de

	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	40%
NO	30	60%
TOTAL	50	100%

oportunidad y el delito de omisión a la asistencia familiar en Huacho en el año 2018?

Nota: Elaboración propia del autor

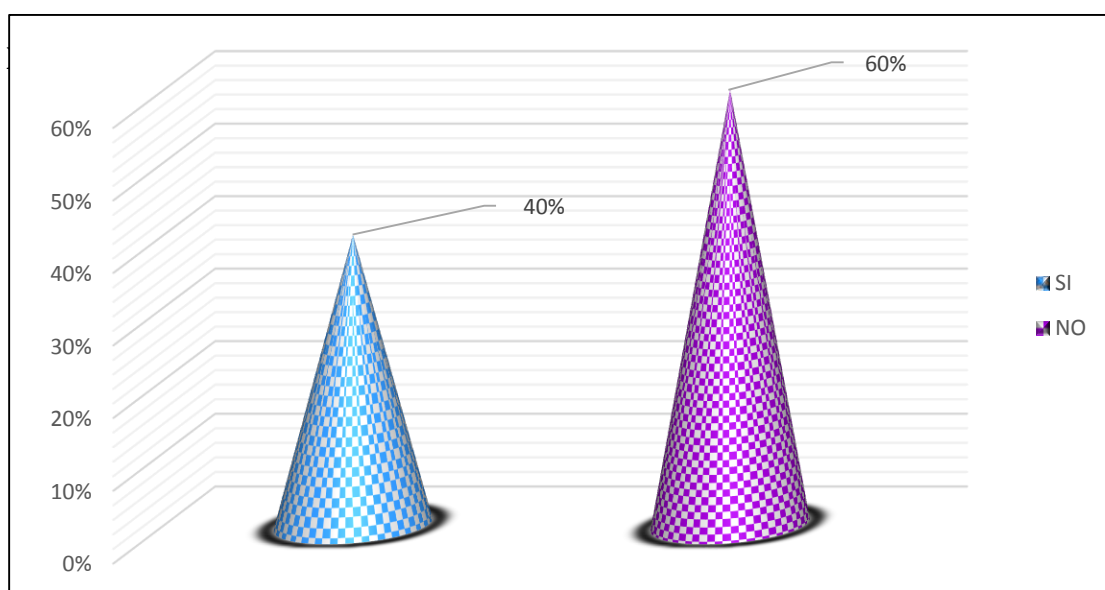


Figura 1: *¿Desde su apreciación, considera que se están aplicando correctamente el principio de oportunidad y el delito de omisión a la asistencia familiar en Huacho en el año 2018?*

Nota: Elaboración propia del autor

De la figura 1, que representa a la siguiente pregunta: *¿Desde su apreciación, considera que se están aplicando correctamente el principio de oportunidad y el delito de omisión a la asistencia familiar en Huacho en el año 2018?* Indicaron: un 60% considera que no se están aplicando correctamente el principio de oportunidad y el delito de omisión a la asistencia

familiar en Huacho en el año 2018 y un 40% considera que se están aplicando correctamente el principio de oportunidad y el delito de omisión a la asistencia familiar en Huacho en el año 2018.

Tabla 2:

¿Desde su apreciación, considera que cuando una persona no ha cumplido con lo acordado bajo el principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en Huacho en el año 2018 debe tener otra nueva opción?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	40%
NO	30	60%
TOTAL	50	100%

Nota: Elaboración propia del autor

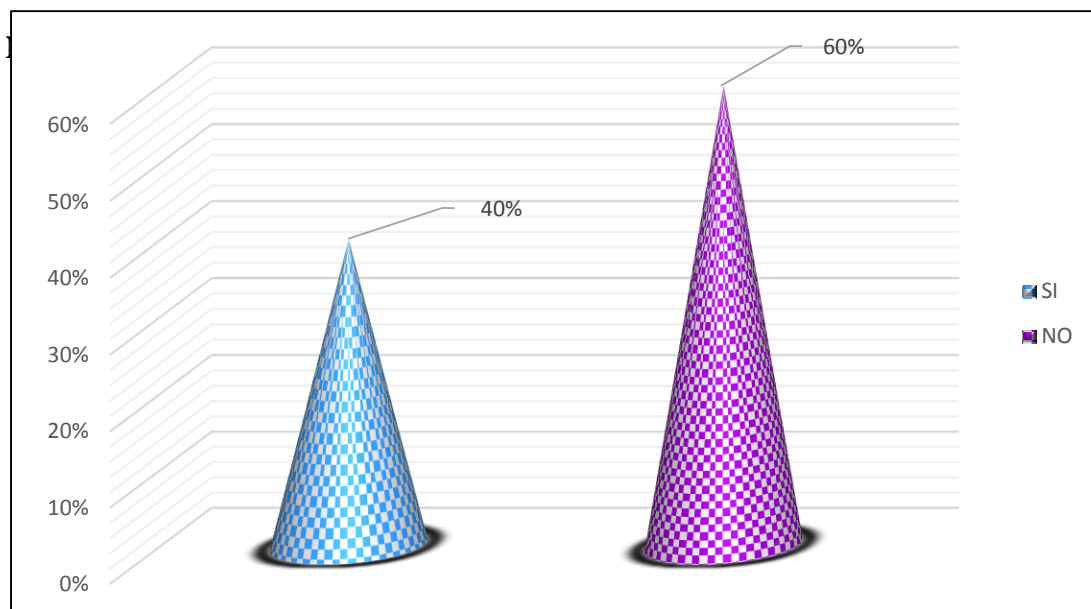


Figura 2: *¿Desde su apreciación, considera que cuando una persona no ha cumplido con lo acordado bajo el principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en Huacho en el año 2018 debe tener otra nueva opción?*

Nota: Elaboración propia del autor

De la figura 2, que representa a la siguiente pregunta: ¿Desde su apreciación, considera que cuando una persona no ha cumplido con lo acordado bajo el principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en Huacho en el año 2018 debe tener otra nueva opción? Indicaron: un 60% considera que cuando una persona no ha cumplido con lo acordado bajo el principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en Huacho en el año 2018 no debe tener otra nueva opción y un 40% considera que cuando una

persona no ha cumplido con lo acordado bajo el principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en Huacho en el año 2018 debe tener otra nueva opción.

Tabla 3:

Desde su apreciación, ¿considera que cuando una persona no ha cumplido con lo acordado bajo el principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en Huacho en el año 2018 debe revocársele por una pena efectiva?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	45	90%
NO	05	10%
TOTAL	50	100%

Nota: Elaboración propia del autor

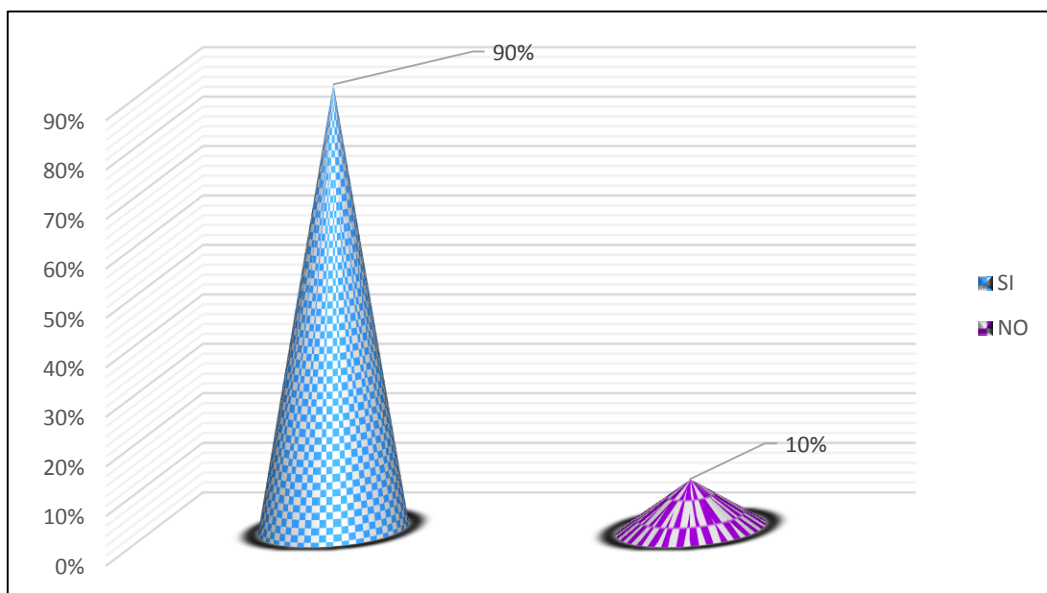


Figura 3: Desde su apreciación, ¿considera que cuando una persona no ha cumplido con lo acordado bajo el principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en Huacho en el año 2018 debe revocársele por una pena efectiva?

Nota: Elaboración propia del autor

De la figura 3, que representa a la siguiente pregunta: Desde su apreciación, ¿considera que cuando una persona no ha cumplido con lo acordado bajo el principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en Huacho en el año 2018 debe revocársele por una pena efectiva? Indicaron: un 90% considera que cuando una persona no ha cumplido con lo acordado bajo el principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en Huacho en el año 2018 debe revocársele por una pena efectiva y un 10% considera que cuando una persona no ha cumplido con lo acordado bajo el principio de oportunidad en el

delito de omisión a la asistencia familiar en Huacho en el año 2018 no debe revocársele por una pena efectiva.

Tabla 4:

Según su opinión ¿La aplicación del principio de oportunidad ha solucionado los conflictos derivados de los delitos de omisión a la asistencia familiar?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	40%
NO	30	60%
TOTAL	50	100%

Nota: Elaboración propia del autor

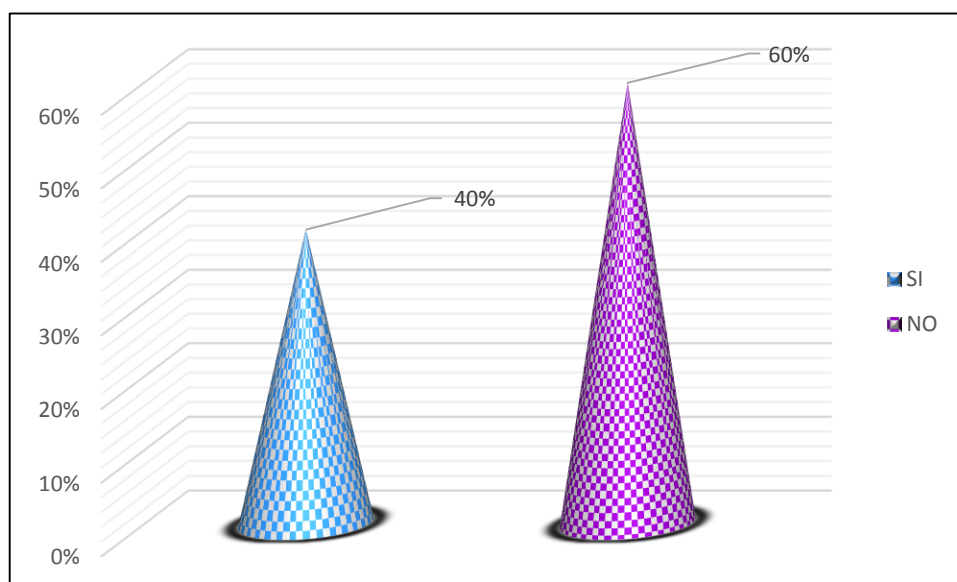


Figura 4: *Según su opinión ¿La aplicación del principio de oportunidad ha solucionado los conflictos derivados de los delitos de omisión a la asistencia familiar?*

Nota: Elaboración propia del autor

De la figura 4, que representa a la siguiente pregunta: Según su opinión ¿La aplicación del principio de oportunidad ha solucionado los conflictos derivados de los delitos de omisión a la asistencia familiar? Indicaron: un 60% considera que la aplicación del principio de oportunidad no ha solucionado los conflictos derivados de los delitos de omisión a la asistencia familiar y un 40% considera que la aplicación del principio de oportunidad ha solucionado los conflictos derivados de los delitos de omisión a la asistencia familiar.

Tabla 5:

Según su apreciación, ¿la aplicación del principio de oportunidad resulta eficaz al momento de su ejecución en los delitos de omisión a la asistencia familiar?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	18	36%
NO	32	64%
TOTAL	50	100%

Nota: Elaboración propia del autor

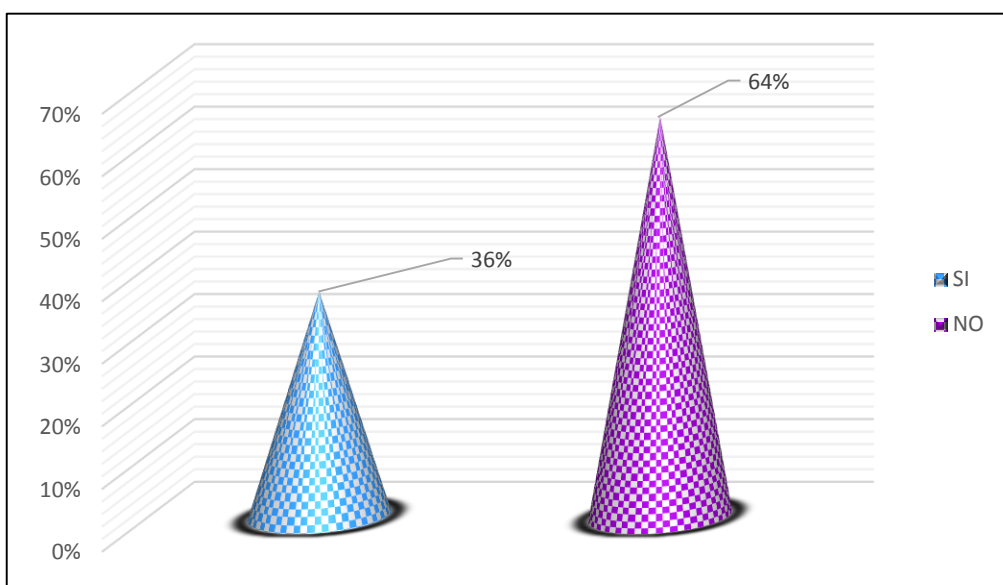


Figura 5: *Según su apreciación, ¿la aplicación del principio de oportunidad resulta eficaz al momento de su ejecución en los delitos de omisión a la asistencia familiar?*

Nota: Elaboración propia del autor

De la figura 5, que representa a la siguiente pregunta: Según su apreciación, ¿la aplicación del principio de oportunidad resulta eficaz al momento de su ejecución en los delitos de omisión a la asistencia familiar? Indicaron: un 64% considera que la aplicación del principio de oportunidad resulta ineficaz al momento de su ejecución en los delitos de omisión a la asistencia familiar y un 36% considera que la aplicación del principio de oportunidad resulta eficaz al momento de su ejecución en los delitos de omisión a la asistencia familiar.

Tabla 6:

¿La aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar ha incidido en la reducción de la carga procesal en Huacho en el año 2018?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	15	30%
NO	35	70%
TOTAL	36	100%

Nota: Elaboración propia del autor

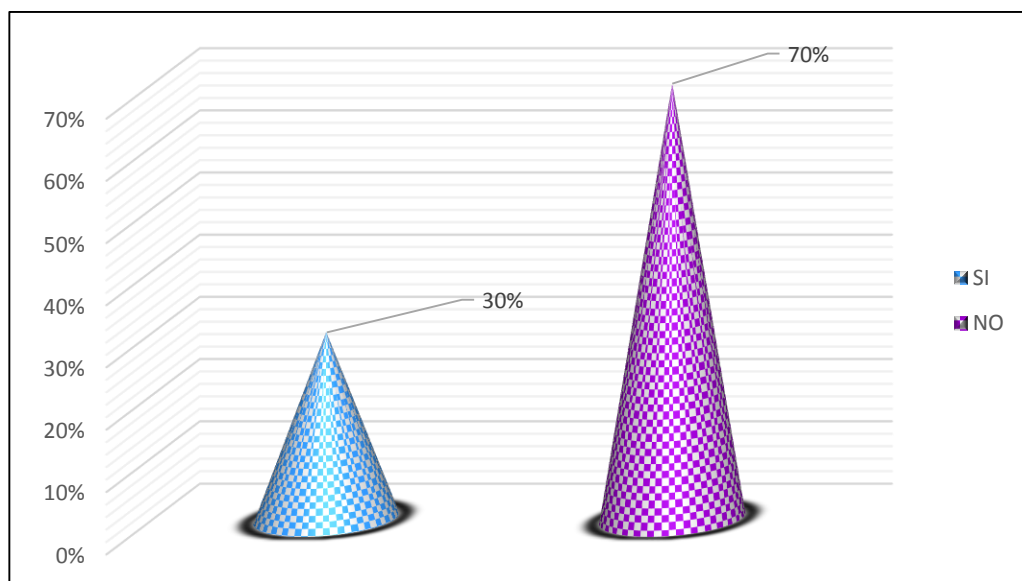


Figura 6: *¿La aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar ha incidido en la reducción de la carga procesal en Huacho en el año 2018?*

Nota: Elaboración propia del autor

De la figura 6, que representa a la siguiente pregunta: ¿La aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar ha incidido en la reducción de la carga procesal en Huacho en el año 2018? Indicaron un 70% considera que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar no ha incidido en la reducción de la carga procesal en Huacho en el año 2018 y un 30% considera que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar ha incidido en la reducción de la carga procesal en Huacho en el año 2018.

Tabla 7:

¿La institución del principio de oportunidad debe ser modificada y no se debe aplicar en los delitos de omisión a la asistencia familiar?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	60%
NO	20	40%
TOTAL	50	100%

Nota: Elaboración propia del autor

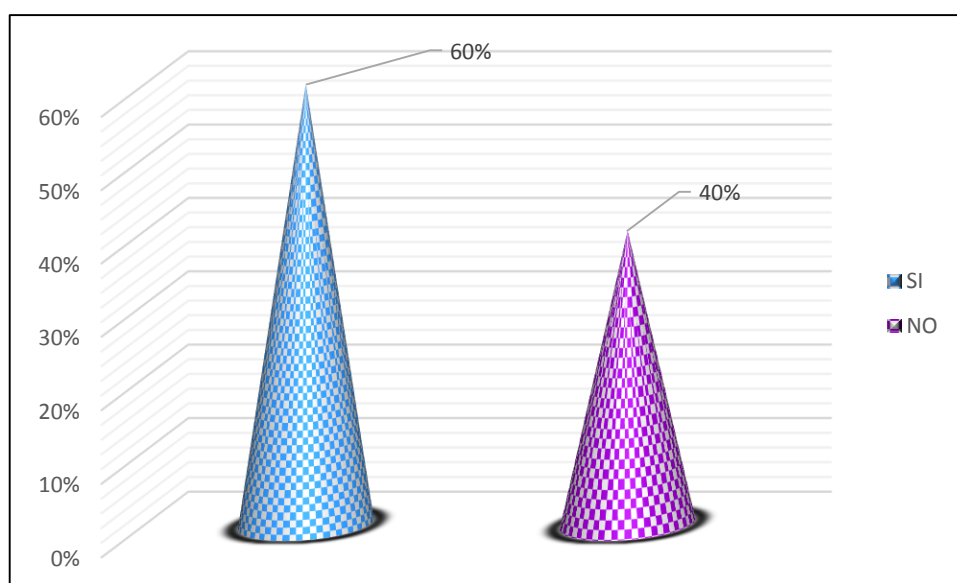


Figura 7: *¿La institución del principio de oportunidad debe ser modificada y no se debe aplicar en los delitos de omisión a la asistencia familiar?*

Nota: Elaboración propia del autor

De la figura 7, que representa a la siguiente pregunta: ¿La institución del principio de oportunidad debe ser modificada y no se debe aplicar en los delitos de omisión a la asistencia familiar? Indicaron: un 60% considera que la institución del principio de oportunidad debe ser modificada y no se debe aplicar en los delitos de omisión a la asistencia familiar y el otro 40% considera que la institución del principio de oportunidad no debe ser modificada y se debe aplicar en los delitos de omisión a la asistencia familiar.

Tabla 8:

¿Considera que las personas beneficiarias del principio de oportunidad que no cumplieron, deben ser pasibles de que se aplique por segunda vez dicha institución?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	07	14%
NO	43	86%
TOTAL	50	100%

Nota: Elaboración propia del autor

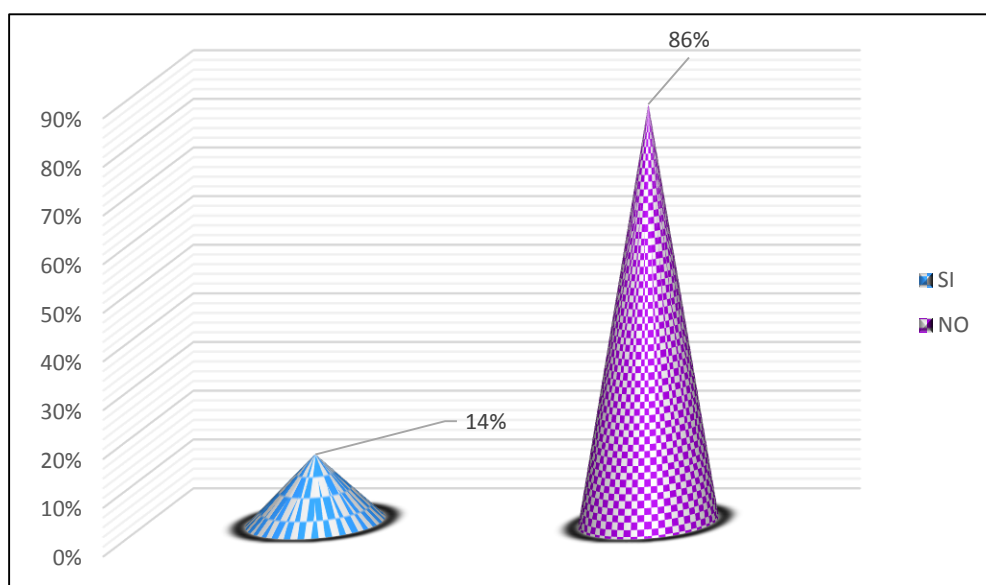


Figura 8: *¿Considera que las personas beneficiarias del principio de oportunidad que no cumplieron, deben ser pasibles de que se aplique por segunda vez dicha institución?*

Nota: Elaboración propia del autor

De la figura 8, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que las personas beneficiarias del principio de oportunidad que no cumplieron, deben ser pasibles de que se aplique por segunda vez dicha institución? Indicaron: un 86% considera que las personas beneficiarias del principio de oportunidad que no cumplieron, no deben ser pasibles de que se aplique por segunda vez dicha institución y un 14% considera que las personas beneficiarias del principio de oportunidad que no cumplieron, deben ser pasibles de que se aplique por segunda vez dicha institución.

Tabla 9:

¿Considera que las personas beneficiarias del principio de oportunidad que no cumplieron, deben ser pasibles de una sanción con pena efectiva?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	33	66%
NO	17	34%
TOTAL	50	100%

Nota: Elaboración propia del autor

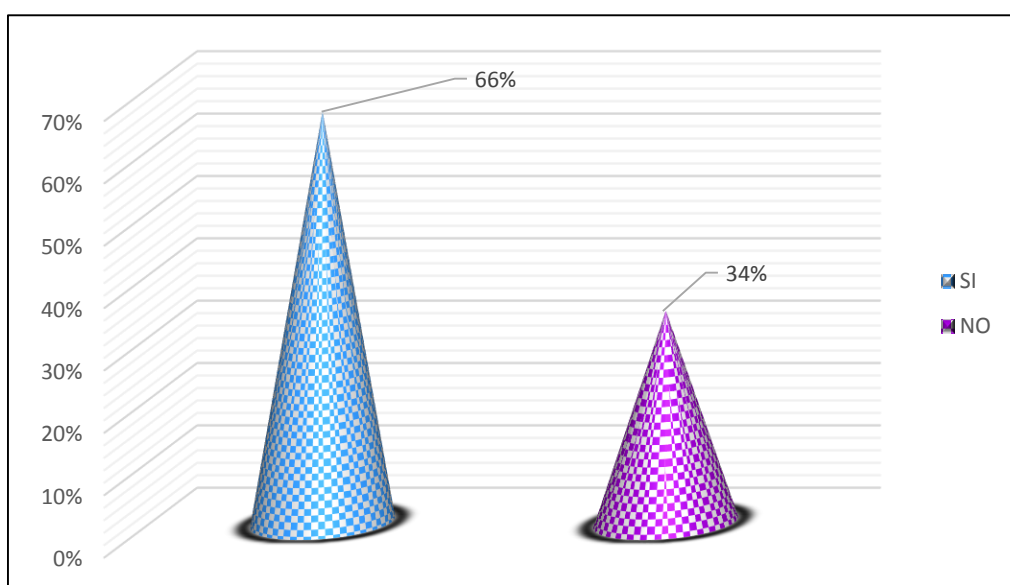


Figura 9: *¿Considera que las personas beneficiarias del principio de oportunidad que no cumplieron, deben ser pasibles de una sanción con pena efectiva?*

Nota: Elaboración propia del autor

De la figura 9, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que las personas beneficiarias del principio de oportunidad que no cumplieron, deben ser pasibles de una sanción con pena efectiva? Indicaron: un 66% considera que las personas beneficiarias del principio de oportunidad que no cumplieron, deben ser pasibles de una sanción con pena efectiva y un 34% considera que las personas beneficiarias del principio de oportunidad que no cumplieron, no deben ser pasibles de una sanción con pena efectiva.

Tabla 10:

¿Considera que las personas agraviadas deben tener participación activa al momento de aplicar el principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	39	78%
NO	11	22%
TOTAL	50	100%

Nota: Elaboración propia del autor

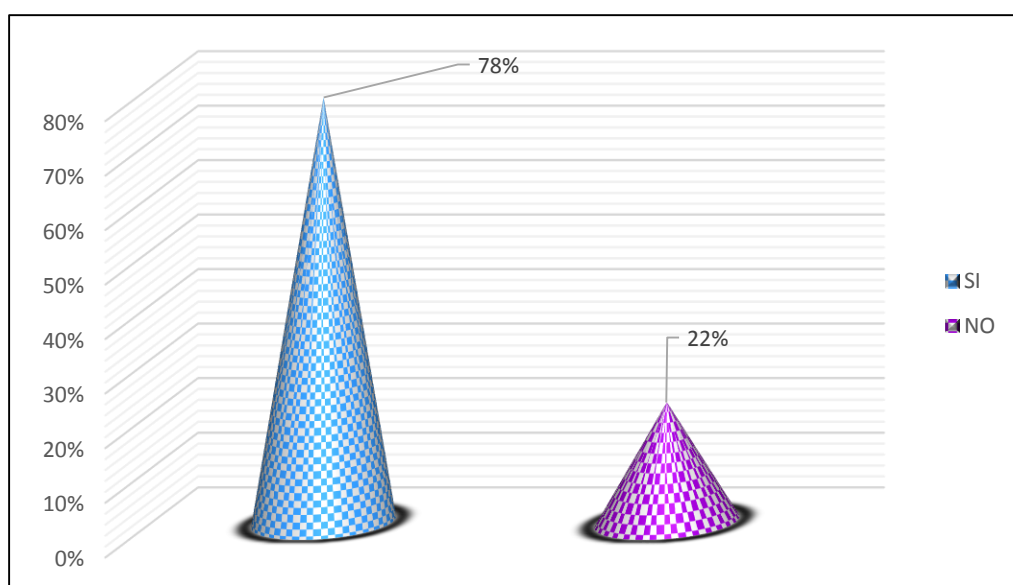


Figura 10: *¿Considera que las personas agraviadas deben tener participación activa al momento de aplicar el principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar?*

Nota: Elaboración propia del autor

De la figura 10, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que las personas agraviadas deben tener participación activa al momento de aplicar el principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar? Indicaron: un 78% considera que las personas agraviadas deben tener participación activa al momento de aplicar el principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar y un 22% considera que las personas agraviadas no deben tener participación activa al momento de aplicar el principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar.

4.2. Contrastación de hipótesis

Hipótesis general

Hipótesis Alternativa H_a : Existe relación significativa entre el principio de oportunidad y el delito de omisión a la asistencia familiar en Huacho en el año 2018.

Hipótesis nula H_0 : No existe relación significativa entre el principio de oportunidad y el delito de omisión a la asistencia familiar en Huacho en el año 2018.

De los datos analizados, mediante la prueba de Correlación de Spearman, se obtuvo un coeficiente de correlación de $r = 0.893$, con una $p = 0.000 (p < .05)$ con lo cual se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se puede evidenciar estadísticamente que existe una relación entre el principio de oportunidad y el delito de omisión a la asistencia familiar, *esta conclusión se evidencia de la pregunta N° 1*, que representa la siguiente pregunta: De la figura 1, que representa a la siguiente pregunta: ¿Desde su apreciación, considera que se están aplicando correctamente el principio de oportunidad y el delito de omisión a la asistencia familiar en Huacho en el año 2018? Indicaron: un 60% considera que no se están aplicando correctamente el principio de oportunidad y el delito de omisión a la asistencia familiar en Huacho en el año 2018 y un 40% considera que se están aplicando correctamente el principio de oportunidad y el delito de omisión a la asistencia familiar en Huacho en el año 2018.

Se puede apreciar que el coeficiente de correlación es de una magnitud **muy buena**.

Hipótesis específica 1

Hipótesis Alternativa **H1**: La aplicación del principio de oportunidad no ha solucionado los conflictos derivados de los delitos de omisión a la asistencia familiar en Huacho en el año 2018.

Hipótesis nula **H0**: La aplicación del principio de oportunidad ha solucionado los conflictos derivados de los delitos de omisión a la asistencia familiar en Huacho en el año 2018.

De los datos analizados, mediante la prueba de Correlación de Spearman, se obtuvo un coeficiente de correlación de $r= 0.821$, con una $p=0.000(p<.05)$ con lo cual se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula. *Principio de oportunidad vs. solución de conflictos, así la pregunta 4 señala: ¿La aplicación del principio de oportunidad ha solucionado los conflictos derivados de los delitos de omisión a la asistencia familiar? Indicaron: un 60% considera que la aplicación del principio de oportunidad no ha solucionado los conflictos derivados de los delitos de omisión a la asistencia familiar y un 40% considera que la aplicación del principio de oportunidad ha solucionado los conflictos derivados de los delitos de omisión a la asistencia familiar.*

Se puede apreciar que el coeficiente de correlación es de una magnitud **buena**.

Hipótesis específica 2

Hipótesis Alternativa **H1**: La aplicación del principio de oportunidad no resulta eficaz al momento de su ejecución en los delitos de omisión a la asistencia familiar en Huacho en el año 2018.

Hipótesis nula **H₀**: La aplicación del principio de oportunidad resulta eficaz al momento de su ejecución en los delitos de omisión a la asistencia familiar en Huacho en el año 2018.

De los datos analizados, mediante la prueba de Correlación de Spearman, se obtuvo un coeficiente de correlación de $r= 0.821$, con una $p=0.000(p<.05)$ con lo cual se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se puede evidenciar estadísticamente que existe una relación entre *la dimensión principio de oportunidad vs. Eficacia de los procesos de omisión a la asistencia familiar*. Esto se desprende del cuadro 05, así tenemos: Según su apreciación, ¿la aplicación del principio de oportunidad resulta eficaz al momento de su ejecución en los delitos de omisión a la asistencia familiar? Indicaron: un 64% considera que la aplicación del principio de oportunidad resulta ineficaz al momento de su ejecución en los delitos de omisión a la asistencia familiar y un 36% considera que la aplicación del principio de oportunidad resulta eficaz al momento de su ejecución en los delitos de omisión a la asistencia familiar.

Se puede apreciar que el coeficiente de correlación es de una magnitud **muy buena**.

Hipótesis específica 3

Hipótesis Alternativa **H₃**: La aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar no ha incidido en la reducción de la carga procesal en Huacho en el año 2018.

Hipótesis nula **H₀**: La aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar ha incidido en la reducción de la carga procesal en Huacho en el año 2018.

De los datos analizados, mediante la prueba de Correlación de Spearman, se obtuvo un coeficiente de correlación de $r= 0.821$, con una $p=0.000(p<.05)$ con lo cual se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se puede evidenciar estadísticamente que existe una relación entre *la dimensión principio de oportunidad vs. Reducción de los procesos de omisión a la asistencia familiar*. Esto se desprende del cuadro 06, así tenemos: ¿La aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar ha incidido en la reducción de la carga procesal en Huacho en el año 2018? Indicaron un 70% considera que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar no ha incidido en la reducción de la carga procesal en Huacho en el año 2018 y un 30% considera que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar ha incidido en la reducción de la carga procesal en Huacho en el año 2018.

Se puede apreciar que el coeficiente de correlación es de una magnitud **muy buena**.

CAPÍTULO V

Discusión, conclusiones y recomendaciones

5.1. Discusión

Del resultado mecánico de la observación de los hechos nos permitió obtener características peculiares de los datos obtenidos, los que se ven expresados contextualmente en la presente discusión de resultados, significando que no hemos apreciado estudios previos sobre el principio de oportunidad y el delito de omisión a la asistencia familiar que se hayan desarrollados en el Distrito Fiscal de Huaura, sede Huacho.

Los datos indican que, de la muestra poblacional constituida por 50 operadores de justicia, existe un amplio margen porcentual de encuestados que advierten que el principio de oportunidad no tiene efectos positivos en los procesos de omisión a la asistencia familiar.

5.2. Conclusiones

De las pruebas realizadas podemos concluir:

Primero: Actualmente se está aplicando correctamente el principio de oportunidad y el delito de omisión a la asistencia familiar en Huacho en el año 2018.

Segundo: La aplicación del principio de oportunidad no ha solucionado los conflictos derivados de los delitos de omisión a la asistencia familiar en Huacho en el año 2018, por cuanto hay un incumplimiento de los imputados con las obligaciones económicas.

Tercero: La aplicación del principio de oportunidad no resulta eficaz al momento de su ejecución en los delitos de omisión a la asistencia familiar en Huacho en el año 2018, esto por cuanto se deja en desprotección a la víctima a no cumplirse con la obligación económica.

Cuarto: La aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar ha incidido en la reducción de la carga procesal en Huacho en el año 2018, esto por cuanto, al no ejecutarse se tiene que incoar acusación contra el imputado.

5.3. Recomendaciones

Primero: Recomendar a los jueces que apliquen si corresponde el principio de oportunidad, pero exhortando al imputado a que cumpla con el acuerdo con la fiscalía.

Segundo: Es preferible que el Fiscal no aplique el principio de oportunidad, si ya hay antecedentes de que el imputado no ha cumplido con los acuerdos conciliatorios del principio de oportunidad.

Tercero: Los legisladores, deben regular la prohibición de que se aplique el principio de oportunidad cuando el imputado ya ha tenido uno anterior que no cumplió.

CAPÍTULO VI

Fuentes de Información

- Acuerdo Plenario. (2015). *pleno jurisdiccional distrital Penal corte superior de justicia de Junín, realizado el 2015, en la ciudad de Huancayo*. Obtenido de https://img.legis.pe/wp-content/uploads/2018/03/Pleno-Jurisdiccional-Distrital-Penal-Jun%C3%ADn-Legis.pe_.pdf
- Bramont- Arias & García (1998. (1998). *Manuel de derecho penal*. Lima: San Marcos.
- Carhuayano, J. (2017). *EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA Y SU INFLUENCIA EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD*. Obtenido de http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/499/T061_47821759_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Carrasco, S. (2014). *Metodología de la Investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Cochachi, J. & Negron, Y. (2009). *Metodología de la investigación pedagógica*. Lima: printed in peru.
- Collas, F. (2013). *APLICACION DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO MEDIO DE ALTERNATIVA DE SOLUCION DE CONFLICTOS, RELACIONADO CON LA REPARACION DEL DANO A LA VICTIMA EN LAS FISCALIAS PENALES DE HUANCAVELIC-2012*. Obtenido de <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/356/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200003.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Curbelo, I. (2017). *EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL NUEVO C.P.P. The Opportunity or Discretion Principle in The New C.P.P.* Obtenido de <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/4675/Tesis%20Maestr%C3%ADa%20-%20Sandra%20Fiestas%20Haro.pdf?sequence=1>
- Fiesta, H.(2016). *LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO, RESPECTO A LOS DELITOS DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR DE PADRES A HIJOS, EN LA PRIMERA Y SEGUNDA FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES DEL DISTRITO DE TRUJILLO.* Obtenido de <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/4675/Tesis%20Maestr%C3%ADa%20-%20Sandra%20Fiestas%20Haro.pdf?sequence=1>
- Hernandez, R. (2016). *El Principio de Oportunidad en la doctrina procesal penal contemporánea. Nuevos escenarios y consecuencias desafíos para el proceso penal cubano.* Obtenido de [file:///C:/Users/lenovo/Downloads/68-285-2-PB%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/lenovo/Downloads/68-285-2-PB%20(2).pdf)
- Hernandez, S. y otros. (2014). *Metodología de la Investigación.* Mexico: Edamsa impresiones.
- Huaripata, H. & Culqui, E. (2017). *OBLIGATORIEDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD DENTRO DEL PROCESO INMEDIATO EN LOS DELITOS DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR.* Obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/247/Informe%20Final%20de%20Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Lamadrid, M. (2015). *El principio de oportunidad como una herramienta de política criminal.* Obtenido de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/370100/tmall.pdf>
- MINJUS. (2014). *Protocolo del Principio de oportunidad.* Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef41b80040999da59d76dd1007ca24da/Prot>

ocolo+de+principio+de+oportunidad.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef41b80040999da59d76dd1007ca24da

Orbegoso, O. (2016). *Asociación entre el cumplimiento del principio de oportunidad y el grado de instrucción de los investigados por el delito de omisión a la asistencia familiar en la Fiscalía provincial penal de El Dorado en el último trimestre del año 2015.* Obtenido de

http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/1588/orbegoso_go.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Paulino, J. (2017). *EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS CULPOSOS EN EL DISTRITO SAN JUAN DE LURIGANCHO 2015.* Obtenido de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/16301/Paulino_CJE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Quispe, D. (2016). *APLICACIÓN DEFICIENTE DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA SOLUCION DE CONFLICTOS EN LOS PROCESOS PENALES DE LA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA CORPORATIVA DE ALTO DE LA ALIANZA - TACNA. AÑOS 2011 AL 2012.* Obtenido de http://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/ujcm/285/Diana_Tesis_Maestria_2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ruiz, M. (s/f). *EL DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR, REFLEXIONES, Y PROPUESTA PARA LA MEJOR APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD QUE LA REGULA.* Obtenido de http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/C4-10_delito_omision_asistencia_familiar_210208.pdf

Zapata, C. (2016). Obtenido de *ACUSACIÓN DIRECTA Y SU APLICACIÓN EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO FISCAL DE SULLANA DURANTE LOS AÑOS 2012-2013.:*

<http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/618/DER-ZAP-ABA-16.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

CAPÍTULO VI

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGIA
<p align="center">PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU RELACIÓN CON EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR - HUACHO – 2018</p>	<p>¿De qué manera se relaciona el principio de oportunidad con el delito de omisión a la asistencia familiar en el distrito Fiscal de Huaura, Sede Huacho en el año 2018?</p>	<p>Determinar de qué manera se relaciona el principio de oportunidad con el delito de omisión a la asistencia familiar en el distrito Fiscal de Huaura, Sede Huacho en el año 2018.</p>	<p>Existe relación significativa entre el principio de oportunidad y el delito de omisión a la asistencia familiar en Huacho en el año 2018.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE:</p> <p>PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACION:</p> <p>3.1. Diseño Metodológico</p> <p>El diseño metodológico es no experimental, Es una investigación de corte trasversal.</p> <p>3.1.1. Tipo:</p> <p>Descriptiva - Explicativo</p> <p>3.1.2. Enfoque:</p> <p>Es cualitativo y cuantitativo (mixto)</p> <p>3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA</p> <p>3.2.1. Población</p> <ul style="list-style-type: none"> - 50 personas - 05 expedientes <p>3.3. TECNICAS Y INSTRUMENTOS:</p> <p>Encuesta, análisis de expedientes registrales</p>
	<p>PROBLEMAS ESPECIFICOS</p> <p>¿En qué medida la aplicación del principio de oportunidad ha solucionado los conflictos derivados de los delitos de omisión a la asistencia familiar en Huacho en el año 2018?</p> <p>¿En qué medida la aplicación del principio de oportunidad resulta eficaz al momento de su ejecución en los delitos de omisión a la asistencia familiar en Huacho en el año 2018?</p> <p>¿En qué medida la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar ha incidido en la reducción de la carga procesal en Huacho en el año 2018?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <p>¿En qué medida la aplicación del principio de oportunidad ha solucionado los conflictos derivados de los delitos de omisión a la asistencia familiar en Huacho en el año 2018?</p> <p>¿En qué medida la aplicación del principio de oportunidad resulta eficaz al momento de su ejecución en los delitos de omisión a la asistencia familiar en Huacho en el año 2018?</p> <p>¿En qué medida la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar ha incidido en la reducción de la carga procesal en Huacho en el año 2018?</p>	<p>HIPOTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>La aplicación del principio de oportunidad no ha solucionado los conflictos derivados de los delitos de omisión a la asistencia familiar en Huacho en el año 2018.</p> <p>La aplicación del principio de oportunidad no resulta eficaz al momento de su ejecución en los delitos de omisión a la asistencia familiar en Huacho en el año 2018.</p> <p>La aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar no ha incidido en la reducción de la carga procesal en Huacho en el año 2018.</p>	<p>VARIABLE DEPENDIENTE:</p> <p>OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR</p>	



ANEXO 02
Instrumentos para la Toma de Datos
Evidencias del trabajo estadístico desarrollado.
UNIVERSIDAD NACIONAL
“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR GRADO DE
ABOGADO
TÍTULO: PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU RELACIÓN CON EL
DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR - HUACHO – 2018

Instrucciones: Lea cuidadosamente las preguntas y marque con un aspa (x) la escala que crea conveniente.

Escala valorativa.

SI	NO
-----------	-----------

- 1- ¿Desde su apreciación, considera que se están aplicando correctamente el principio de oportunidad y el delito de omisión a la asistencia familiar en Huacho en el año 2018?
 - a) Si
 - b) No
- 2- ¿Desde su apreciación, considera que cuando una persona no ha cumplido con lo acordado bajo el principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en Huacho en el año 2018 debe tener otra nueva opción?
 - c) Si
 - d) No
3. Desde su apreciación, ¿considera que cuando una persona no ha cumplido con lo acordado bajo el principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en Huacho en el año 2018 debe revocársele por una pena efectiva?
 - e) Si
 - f) No
4. Según su opinión ¿La aplicación del principio de oportunidad ha solucionado los conflictos derivados de los delitos de omisión a la asistencia familiar?
 - a) Si
 - b) No

5. Según su apreciación, ¿la aplicación del principio de oportunidad resulta eficaz al momento de su ejecución en los delitos de omisión a la asistencia familiar?
 - a) Si
 - b) No
6. ¿La aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar ha incidido en la reducción de la carga procesal en Huacho en el año 2018?
 - a) Si
 - b) No
7. ¿La institución del principio de oportunidad debe ser modificada y no se debe aplicar en los delitos de omisión a la asistencia familiar?
 - c) Si
 - d) No
8. ¿Considera que las personas beneficiarias del principio de oportunidad que no cumplieron, deben ser pasibles de que se aplique por segunda vez dicha institución?
 - a) Si
 - b) No
9. ¿Considera que las personas beneficiarias del principio de oportunidad que no cumplieron, deben ser pasibles de una sanción con pena efectiva?
 - a) Si
 - b) No
10. ¿Considera que las personas agraviadas deben tener participación activa al momento de aplicar el principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar?
 - a) Si
 - b) No